TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

LiadridUn mes5 ptsProvinciasUn trimestre20 strPoseziones de AfricaUn trimestre30 strExtranjoroUn trimestre45 str

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una poseca por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAS

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 103

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2,500 idem.
 el 30 por 100

 Idem id. de 5,000 idem.
 el 40 por 160

Las do subastas 80 rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varía entre 0°25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración à la horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 4 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros: Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 6 del actual concediendo indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Gabriel María Vergara por el donativo de libros que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares.

Otra nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño á D. Ubaldo Fuentes Redondo.

Otra concediendo subvención para ampliar estudios en el extranjero á D. Félix Apraiz y Arias.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de-Hierro del Norte por retraso de un tren.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juz-

gados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

Gracia y Justicia — Dirección general de los Registros. — Notarías vacantes.

MARINA. — Dirección de Hidrografía. — A viso á los navegantes. Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Arreglo escolar de la provincia de Lérida (continuación).

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.— Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GAGETA.

créditos publicadas en la GACETA.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Mayo último.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.

GOBERNACIÓN. — Direccion general de Correos y Telégrafos. —
Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo. - Extravío

de un resguardo talonario. Edictos de dependencias de Hacienda en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes.

Edictos de Ayuntamientos declarando la ausencia en ignorado paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncias y noticias eficiales:

Sociedad especial minera El Arrogante.—Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel. La Vega Azucarera Granadina.—Crédito Navarro.—Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.—Esponjera del Sur de España.

Balances de Socied des, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.— Sociedad Española de Material ferroviario. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no eficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 11 y 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Oficial Letrado, de término, Mayor de Sección del expresado Cuerpo, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, á **D.** Leopoldo González Revilla, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Flores Suazo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Segismundo Moret.

Con arreglo á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 11 y 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Oficial Letrado, de ascenso, del expresado Cuerpo, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, á D. Manuel Durán de Cottes, en la vacante producida por ascenso de D. Leopoldo González Revilla.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Pedro Herrera Ocejo, vecino de Penagos, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 604 de entrada y 292 de registro, expedido en 30 de Septiembre de 1905, para responder á la suerte que pudiera caber en el servicio á su hijo Estanislao Herrera Alonso, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Santander;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo dige á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Ortiz Roldán, vecino de Soncillo, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 216, expedida en 28 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Bautista Ruiz Revuelta, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Burgos;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Díaz López, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 182, expedida en 28 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Gijón;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conccimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 4.º de dicha disposición

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.ª Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (GACETA 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesario para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstes les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada easo, dando traslado de ella á los interesados para su conoci-

2.ª Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó

exclusion es les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.ª Los mozos comprendides en algún sorteo anterior c'anservarán el número que les hubiese correspondido; los no incinídos en sorteo alguno y que fueran indult ados, serán comprendidos en el general que se verifi que para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.ª El plazo que se fija en el art. 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódices oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á D. Gabriel María Vergara por el donativo que ha hecho á este Ministerio, con destino á las Bibliotecas públicas y populares, de cien ejemplares de cada una de las obras siguientes: Nociones de Geografía y Nociones de Historia Universal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11mo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Ubaldo Fuentes Redondo Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pe-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Vigo D. Félix Apraiz y Arias la subvención de 3.000 pesetas, ó sea 250 por cada uno de los meses de Octubre á Septiembre inclusive del curso de 1906-907, para ampliar sus estudios acerca de la tracción sobre los caminos de hierro en Francia, Italia, Inglaterra y Suiza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1906.

SAN MARTIN

Er. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hier, ro del Norte de España por retraso del tren núm. 933 de la línea de Játiba á Alcoy el día 21 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civi. de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro a el Norte de España por el retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 21 de Julio de 1905; asunto pasado á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Marzo último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Alicante que el día 21 de Julio el tren mixto núm. 983, perteneciente á la 1

línea de Játiba á Alcoy, llegó á la segunda de dichas estaciones con un retraso de cuarenta y tres minutos, excediendo á la tolerancia en veintitrés minutos.

Las causas del retraso, según consta en la hoja de marcha, fueron debidas á esperar en Játiba la llegada del tren de mercancías núm. 1.616 y en Onteniente la del tren núm. 982, y por la carga en Genovés; y no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Alicante impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el artículo 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Companía y á la Comisión provincial, resolvió en 8 de Febrero de 1906 imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 28 de Febrero.

La Compañía, en justificación del retraso, manifiesta, tanto en el curso del expediente como en la instancia de condonación: que el tren mixto núm. 983 salió de Játiba con veintisiete minutos de retraso sobre la hora reglamentaria por esperar al tren núm. 1.616, á fin de que pudieran continuar los viajeros y correspondencia del mismo; diez y nueve minutos en Onteniente por cruzamiento con el tren núm. 982, y tres minutos en la precaución del túnel del kilómetro 6 y otros tres minutos en Genovés para carga de bultos, habiendo ganado nueve minutos en marcha.

La Comisión provincial informa al Gobernador que, en vista de las exculpaciones de la Compañía, debía oirse de nuevo al Jefe de la División, por si juzgaba conveniente rectificar su propuesta de multa; mas habiéndose éste ratificado en su segundo informe en el criterio que presidió al primero, sostuvo la imposición de la multa, y la Comisión informó, al fin, en el mismo

El Negociado de Explotación, en su nota, dice: que resultando que este retraso excede del límite de tolerancia concedido por el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles; siendo originado principalmente por esperar en Játiba á un tren de mercancías que conduce viajeros, y que, dada su naturaleza, no está obligado á llegar puntualmente á las 'estaciones en que tiene parada, y por lo tanto no debe ser esperado por un tren de viajeros, opina que no procede la condonación de la

La Sección no considera atendibles las disculpas aducidas por la Compañía, porque un tren de viajeros no debe esperar otro de mercancías, y como tal espera indebida ha producido el retraso denunciado, conforme con el Negociado, acordó consultar á la Superioridad: que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 21 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TR BUNALES DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA: (1)

(Continuación.)

Art. 634. Los empleos de Secretarios de Juzgado, Tribunal ó Sala serán justas causas para eximirse de los cargos obligatorios de que se hace mención en el núm. 3.º del artículo 490, siendo extensivo por lo que hace á esta exención á los Secretarios judiciales lo que respecto á los Jueces y Magistrados se ordena expresamente en esta ley.

Art. 635. Se preferirá para las funciones de Secretario y suplente de Secretario de los Juzgados municipales á los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en es-

tudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales.

Art. 636. Los Secretarios y suplentes de Secretarios de los

Juzgados municipales serán nombrados por los Presidentes de los Tribunales de partido, á propuesta en terna hecha por los Jueces municipales.

Art. 637. El nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de instruccion y Audiencia y Supremo corresponde a Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 638. Los sueldos de los Secretarios judiciales serán los siguientes:

Los de Secretarios de Juzgado municipal que no sea cabeza de circunscripción, ó de ciudad ó villa cuya población no llegue á 25.000 habitantes, 750 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

2.º Los de los Secretarios de Juzgado municipal de cabeza de circunscripción, de entrada, ó de ciudad ó villa que sin serlo, pero cuya población llegue á 25.000 habitantes ó más, pesetas.

1.000 3.° Los de los Secretarios de Juzgado municipal de cabeza de circunscripción, de primer ascenso, 1.500.

4.º Los de Juzgado municipal de cabeza de circunscrip-ción, de segundo ascenso, 2.000.

5.º Los de Juzgado municipal de cabeza de circunscripción, de término, 2 250.
6.º Los de Juzgado

Los de Juzgado municipal de capital de provincia,

Los de Juzgado municipal de capital de Audiencia, 2.750. 8.° 8.º Los Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid, Barcelona y Sevilla tendrán 3.000 pesetas de sueldo.

Art. 639. Estos sueldos podrán aumentarse ó disminuirse en vista de expediente en que se acredite la importancia del trabajo de la Secretaría, los gastos de la vida ordinaria y la mayor ó menor importancia de la población. Podrán también aumentarse en cualquiera otro caso, á voluntad de los Ayuntamientos que los hayan de satisfacer; pero su percepción, cualquiera que sea la cuantía de estos sueldos, no dará derecho á los que los perciban á haber pasivo que haya de sufragar el Estado.

Art. 640. El sueldo de los Secretarios de los Juzgados de instrucción, de entrada, será de 2.500 pesetas.

Los de los Juzgados de instrucción, de primero y segundo ascenso y termino, serán respectivamente de 3.000, 3.500 y

Los de Madrid, Barcelona y Sevilla tendrán un sobresueldo

de 1.000 pesetas. Art. 641. Será aplicable á los Secretarios de los Juzgados de instrucción lo establecido en el art. 613 para que puedan percibir los de otras poblaciones más que las designadas en

el artículo anterior un sobresueldo de 1.000 pesetas. A los demás Secretarios de gobierno y de justicia de las Audiencias podrá hacerse extensivo este sobresueldo de 1.000 pesetas en los casos previstos en el citado art. 613.

Art. 642. El sueldo de los Secretarios de gobierno y de justicia de las Audiencias de fuera de Madrid y Barcelona será de 5.000 pesetas; los de Sevilla tendrán un sobresueldo de 1.000 pesetas, como indemnización de los mayores gastos domésticos que supone la vida en esta población.

Art. 643. Los de las circunscripciones y Audiencias de las islas Canarias tendrán también un sobresueldo equivalente á la tercera parte del sueldo que les corresponda, y además el pasaje desde Cádiz hasta su desembarco en el Archi-pielago, para ellos y sus familias, á tenor de lo dispuesto en el art. 612 respecto á los Jueces y Magistrados. Art. 644. El sueldo de los Secretarios de las Audiencias

de Madrid y Barcelona será de 8.000 pesetas, y el de los del Tribunal Supremo, 10.000 pesetas.

Art. 645. Podrán los Secretarios judiciales ser separados de sus cargos por cualquiera de las causas que según el ar-tículo 694 de esta ley dan lugar á la destitución de los Jueces

y Magistrados. Art. 646. A la separación precederá un expediente en que se justifique la causa.

Podrán promover este expediente:

Los Fiscales del Juzgado ó Tribunal á que correspondan los Secretarios. Los Jueces, los Tribunales de partido, las Salas, los

Presidentes de Sala y de los Tribunales en que presten sus

El Gobierno.

Art. 647. En el expediente expresado en el artículo anterior serán oídos el Secretario interesado y el Ministerio fiscal del Juzgado ó Tribunal respectivo, remitiéndose todo lo actuado al Tribunal del partido cuando se tratare de la separación de un Secretario municipal, y á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo cuando se tratare de cualquiera otra clase de Secretarios judiciales.

Art. 648. Los Tribunales de partido decretarán la separación de los Secretarios de los Juzgados municipales. El Gobierno, la de los demás Secretarios judiciales, previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 649. Contra la separación de los Secretarios de Juzgados municipales, hecha por los Tribunales de partido, ha-brá recurso para ante la Sala de gobierno de la Audiencia.

Contra la separación de los demás Secretarios que decrete el Gobierno habrá recurso ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo. Estos recursos habrán de interponerse dentro de un mes, á contar desde la notificación administrativa de la separación.

Art. 650. Los Secretarios de los Juzgados municipales usarán en todos los actos de oficio traje negro, salvo los que que fuesen Abogados, que usarán la toga profesional.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción y Tribuna-

les de partido usarán en las audiencias la toga profesional si fueren Abogados, y con alguna diferencia en ella que determine el Reglamento si no lo fueren, y en los demás actos oficiales, traje negro.

Los Secretarios de Audiencias y del Tribunal Supremo

usarán tambien la toga de Abogado.

Todos ellos usarán asimismo en dichos actos una medalla, cuyas condiciones determinará el Reglamento.

Art. 651. Se señalará á cada Secretaría de las Salas de gobierno y de justicia y de los Juzgados de instrucción la cantidad alzada que se considere necesaria para pagar el material y personal de la oficina, y de cuya cantidad habrán de rendir cuenta justificada al Presidente del Tribunal respectivo.

Art. 652. A los Secretarios de visita se les abonará además dietas por los días que tengan que abandonar su domicilio, á razón de 10 pesetas los de Audiencia y 15 los del Tribunal Supremo.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS ARCHIVEROS

Art. 653. Los Archiveros serán propuestos en terna por la Sala de gobierno del Tribunal respectivo, y nombrados por el Ministro de Gracia y Justisia.

Art. 654. En los Tribunales en que hay bibliotecas, esta-rán éstas al cuidado de los Archiveros.

Art. 655. Los empleados de los archivos judiciales de los Tribunales estarán inmediatamente á las órdenes de los Archiveros, y éstos lo estarán á las del Secretario de gobierno y del Presidente del Tribunal.

CAPITULO III

DEL NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS OFICIALES DE SALA

Art. 656. Para ser Oficial de Sala se requiere: 1.º Reunir todas las circunstancias que según el art. 623 de esta ley han de concurrir en los Secretarios judiciales.

2.º Tener todas las condiciones que se exigen en esta ley para el ejercicio del cargo de Procurador. Art. 657. Los Oficiales de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo serán de nombramiento Real, á propuesta

en terna de la Sala respectiva de gobierno, previo examen que versará sobre la práctica de procedimientos judiciales y de escritura taquigráfica.

Art. 658. Acreditada su idoneidad, prestarán juramento ó promesa los Oficiales de Sala en audiencia pública ante la

de gobierno del Tribunal respectivo.

Art. 659. Los Oficiales de Sala de las Audiencias y del
Tribunal Supremo estarán dotados con los siguientes sueldos:
Oficiales de Sala de Juzgados de instrucción, si los hubiese, 1.000 pesetas.

Oficiales de Sala de Audiencias de fuera de Madrid, excepto

las de Barcelona y Sevilla, 1.500 pesetas.

Los de las Audiencias de estas poblaciones y de la de Madrid, 2.000 pesetas.

Los del Tribunal Supremo, 3.500 pesetas.

Art. 660. Respecto à la destitución, suspensión y licencias, serán extensivas á los Oficiales de Sala las disposiciones

que señala esta ley respecto á los Secretarios judiciales.

Art. 661. Para ser subalterno de Juzgado ó Tribunal se requiere indispensablemente ser licenciado del Ejército ó Armada, sabe leer y escribir y tener las demás condiciones que se detaminan en el respectiva Recelemente. se determinen en el respectivo Reglamento.

TITULO XXIII

De la inamovilidad judicial.

CAPITULO PRIMERO

DE LA INAMOVILIDAD DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 662. Gozarin de inamovi idad en el Cuerpo judicial y fiscal: 1.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio

fiscal desde los Jueces de instrucción y Abogados fiscales de Tribunal de partido inclusive.

Los Jueces y Fiscales municipales y sus sustitutos, por el tiempo en que con arreglo á la ley deban desempeñar sus functiones.

Art. 663. La inamovilidad de los individuos del Cuerpo judicial y de los del Ministerio fiscal se acomodará á las reglas prescritas para cada uno de estos Cuerpos en esta ley.

Art. 664. La inamovilidad judicial consiste en el derecho que tienen los Jueces, Magistrados é individuos del Ministe-rio fiscal á no ser jubilados, relevados, destituídos, trasla-dados ó suspensos sino por alguna de las causas que se men-cionan en el capítulo y título siguientes de esta ley.

CAPITULO II

DE LA JUBILACIÓN DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 665. Los Jucces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal que se inutilizaren física ó intelectualmente para el servició por una causa incurable, serán jubilados.

Art. 666. Esta imposibilidad habrá de acreditarse en expediente que se instruya, respecto á los Jueces municipales y Jueces de instrucción, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, y respecto á los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo, ante la Sala de gobierno de este Tribunal.

La Sala de gobierno ante la cual se instruya el expediente habrá de ser quien acuerde las diligencias de comprobación de la imposibilidad que alegue el interesado ó quien le represente.

Art. 667. Podrán ser jubilados:

1.º Los Jueces y Fiscales municipales y Jueces de instrucción y Abogados fiscales de partido que hayan cumplido se-

tenta años.

2.º Los Magistrados é individuos del Ministerio fiscal de las Audiencias y del Tribunal Supremo que hayan cumplido

Art. 668. Cuando la jubilación no sea á instancia del interesado, deberá ser oído el Juez ó Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal en el expediente gubernativo que al efecto se instruya, si se fundase en las causas expresadas en el art. 666

Art. 669. Los Jueces y Magistrados tendrán por jubilación la pensión que les corresponda, atendidos sus años de servicio, en los mismos términos que los que tienen iguales sueldos en las demás carreras del Estado, computándoseles el tiempo invertido en el estudio de la carrera de Abogado, pero

no en el de la segunda enseñanza.

Este tiempo será el que real y efectivamente hayan invertido en los cursos en que hubieran sido aprobados, á tenor del plan de estudios entonces vigente.

Art. 670. Los jubilados por inutilidad causada por lesiones recibidas en actos del servicio ó por consecuencia de ellas, disfrutarán:

El sueldo entero que hubiesen tenido como activos en el cargo que desempeñaren al ser jubilados, en el caso de haber servido en la carrera judicial ó fiscal veinte años

Cuatro quintas partes del mismo sueldo, cuando hubiesen

servido menos tiempo.

Art. 671. Los jubilados por inutilidad antes de cumplir los sesenta años podrán ser rehabilitados y volver al servicio, acreditando haber desaparecido la causa que motivó la jubilación y después de oída la Sala de gobierno del Tribunal

Los rehabilitados seguirán percibiendo el sueldo que como jubilados les corresponda hasta que sean de nuevo colocados.

Art. 672. Cuando fueren jubilados sin alguna de las causas señaladas en esta ley, ó sin guardar las formas que para la jubilación se prescriben en ella, podrán recurrir ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el terrimo de la contencia de de un mes, á contar desde la notificación administrativa de la jubilación.

TÍTULO XXIV

De la responsabilidad judicial.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS JUECES, MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 673. La suspensión de los Jueces y Magistrados é in· dividuos del Ministerio fiscal tendrá lugar cuando por Tribunal competente se hubiere dictado auto firme de procesamiento por cualquiera clase de delitos contra el Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal.

Art. 674. Procederá asimismo la suspensión de un Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, que habrá de decretarse inmediatamente por la Sala de gobierno de las Audiencias respecto á los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, y por el Tribunal senatorial de responsabilidad judicial respecto á los demás, al iniciarse el expediente de destitución por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 694 de esta ley. El Tribunal senatorial de responsabilidad judicial podrá

decretar ó no la suspensión del Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal contra quien se iniciase expediente de relevación, según lo considerase necesario ó conveniente para que no sufra detrimento la recta administración de jus-

Art. 675. Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que la Sala de gobierno del Tribunal á que perteneciese ó de que fuese inferior un Juez, Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, pueda suspenderlo provisionalmente por las faltas que diesen motivo á la formación del expediente de relevación ó destitución, poniendo inmediatamente, á la vez que estas faltas y la suspensión provisional decretada, en conocimiento del Tribunal competente para conocer de la relevación ó destitución del suspenso.

Art. 676. Cuando por la Sala de gobierno, y en virtud del ejercicio de sus facultades de inspección, ó de la Memoria del Magistrado visitador, se inicie un expediente de corrección disciplinaria contra un Juez ó Magistrado ó individuo del Ministerio fiscal, en que hayan de declarar como testigos algu-nos de los que estén ó puedan estar sometidos por razón de su domicilio á la jurisdicción ó atribuciones del funcionario contra quien se inicie el expediente, se decretará desde luego la suspensión de éste como garantía de la libertad de los testigos que hayan de declarar.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Castrogeriz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla va-cante una Notaría en Jerez de la Frontera, por traslación de D. P. Tobar, que corresponde al distrito notarial de Jerez, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, à tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, à contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1906.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 86

OCEANO PACÍFICO

Chile.

Sistema de balizamiento.

Noticias hidrográficas núm. 1. Valparaíso, 1906.

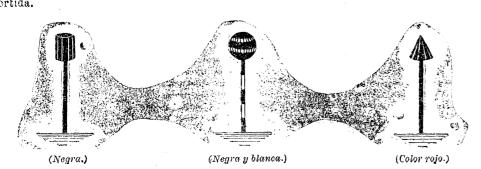


(Negra y blanca.)

Con el nombre del bajo señalado en letras blancas en el cuerpo de la boya.



Llevan ó no distintivo, y pueden tener color distinto del reglamentario, salvo la del medio. La baliza de babor podrá ser también cilíndrica, plana, ó una pirámide con otra in-



Otra forma de balizas, para rocas superficiales, ó balizas terrestres á corta distancia; poste con distintivo y color reglamentarios. En sitios de corrientes el sostén es un trípode.



BOYA DE CUARENTENA (Color amarillo.)

BOYA DE NAUFRAGIO (Color verde.)

BOYA DE EXPLOSIVOS (Color rojo.)

La forma de estas boyas puede variar. Generalmente son boyas de amarre, cilíndricas, de os colores indicados. La boya de naufragio puede llevar un canastillo esférico.

Explicación del sistema de balizamiento.

Núm. 404, 1906.—Las marcas que se dejan á babor al entrar en un puerto, canal ó río son cilindricas, planas ó de forma parecida, y de color negro.

Las marcas que se dejan á estribor, en las mismas circunstancias, son cónicas ó piramida-

les, y de color rojo. Las marcas que quedan á medio canal, y que se pueden pasar á cualquier lado, son esféricas y de fajas negras y blancas. Las boyas, y generalmente las balizas, sobrellevan un distintivo (canastillo ó mira) de la

misma forma y color que ellas. En el cuerpo de la boya está siempre pintado, en letras blancas, el nombre del peligro que

Las balizas destinadas á señalar rocas superficiales, ó las balizas situadas en tierra y que no necesitan verse á gran distancia, son postes ó rieles coronados por los distintivos expresados, todo pintado con el color reglamentario.

En los parajes de grandes corrientes ó mareas, las balizas sobre rocas son trípodes.

Las balizas de dirección y de enfilación tienen generalmente la forma y el color que corresponde á su situación.

Los cascos á pique peligrosos para la navegación se señalan con una boya piriforme, 6, en su defecto, esférica, pintada de verde, con ó sin distintivo, y con la palabra «Naufragio» en el cuerpo de la boya.

Las boyas de amarre para cuarentena son amarillas, y las para buques con explosivos, ro-jas. Generalmente hay una sola para ambos usos, y de este último color.

Advertencias.

La expresión entrar, al tratarse de un canal con dos entradas, debe entenderse siguiendo la dirección de la corriente del flujo ó marea creciente.

Como en los canales australes esto obligaría á cambios frecuentes en las formas de las marcas, se ha adoptado la regla siguiente:

En el estrecho de Magallanes y en los canales de Patagonia las palabras babor y estribor se aplican á un buque procedente del Atlántico ó con rumbo al N.

Por consiguiente, las marcas de babor se dejarán al S. en el estrecho y al W. en los canales, y las de estribor, respectivamente, al N. y al E.

Esto se reflere solamente al canal principal, siguiendo la derrota ó track. En los canales laterales se sigue en el balizamiento la regla general.

En el canal Beagle, desde la bahía Moat hasta el canal Cockburn, se sigue la misma regla

La forma de la señal tiene más importancia que su color. En las balizas, éste podrá variar, según el fondo ó terreno sobre el cual tendrá que destacarse.

La forma del distintivo prevalece sobre la de la boya ó baliza que lo sostiene, las cuales, accidentalmente, podrán diferir de la reglamentaria.

Derrotero núm. 12.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

	Número de orden .	25 * 26 * 36 * 27 * 28 * 28 * 28 * 28 * 28 * 28 * 28
LÉRIDA (Continuación.)	OBSERVACIONES	Lugar Corresponde á un grupo de 400 habitantes. I Estación de ferrocarril. Lugar Curesponde ferrocarril. Lugar Cuesar. Lugar Curesponde de Viella á quien estaba agregado Lugar Caserio Villa Caserio Caserio Caserio Villa Caserio Caserio Caserio Caserio Villa Caserio Caserio Caserio Caserio Caserio Villa Caserio Lugar Caserio Ca
-PROVINCIA DE	IMPORTM del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	**************************************
PRO	gel.	55. 55. 65. 65. 65. 65. 65. 65. 65. 65.
DE ESPARA.	DE LOS MAZOTROS Actual. In Pesetas. Pea	625 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
ESCOLAR	SÜELBO I	635 - 375 635 835 835 835 835 835 835 835 835 835 8
ARREGLO	Niñas. Niñas.	
⋖		
(III. Incompletas. Párvulos Párvulos Niñas. Niñas. Superiores	
*1	Niñas . Niñas . Niñas . Niñas .	
÷	Niños. Superiores	***************************************
-ICA	Incompletas	
ESTADISTICA	Párvulos Párvulos Niñas.	
EST/	Párvulos Párvulos Niñas . Niñas . Niños .	
I DE	Superiores	***********************************
SECCIÓN	Adultosasistentes.	2
-SE	Población escolar.	
ARÌA	Habitantes de de-	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
-SUBSECRETARIA.	Edificios y alber-	た。11年88872242842 3311元888で31188888 0882838112888881230812328 422081348 422081348 8311488888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 831148888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 831148888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 831148888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 831148888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888 83114888888 831148888 831148888 831148888 831148888 831148888 831148888 8311488888 8311488888 83114888888 83114888888 831148888888 8311488888 83114888888 83118888888 83114888888 83118888888888
1 =	Distancia al mayor núcteo. ————————————————————————————————————	2. 2. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
ICA Y BELLAS ART	GRUPOS DE POBLACION	* Fornols. Diseminados à más de Castell de Santa Maria. Estación (La) * Freixanet. Rabasa (La) Sant Donis. Sant Donis. Sant Bara (La) Diseminados à más de * Fullola Diseminados à más de * Fullola Diseminados à más de * Gabarra Diseminados à más de * Gabarra Diseminados à más de * Gabarra Diseminados à más de * Garaja de Escarpe Mora (La) Diseminados à más de * Gabarra Diseminados à más de * Garaja de Escarpe Mora (La) Diseminados à más de * Granadella Diseminados à más de * Granadella Mora (La) Diseminados à más de * Granadella Butue * Granadella Diseminados à más de * Granadella Diseminados à más de * Granadella Diseminados à más de * Granadella Butue * Granadella Diseminados à más de * Granadella Diseminados à más de * Granadella Porden Butue * Granadella Diseminados à más de * Granadell Diseminados à más de * Guardia Sellés Diseminados à más de * Guardasivenes * Guimerá Diseminados à más de * Guardasivenes * Guimerá Diseminados à más de * Gasanova de Valls Sant Martí * Diseminados á más de * Gasanova de Valls * Gurda * Sant Bartí * Tendru * Tendru Diseminados á más de * Guardasivenes * Guimerá Diseminados á más de * Gasanova de Valls * Sant Bartí * Tendru * Tendru * Bartí
CION	Distritos escolares	<u> </u>
MSTRUCCIÓN PUBL	Extensión. Kilómetros cuadrados.	***************************************
MINISTERIO DE 1	AYUNTAMIENTOS	Sigue Fornols. Freixanet. Fuliola. Fulleda. Gabarra. Gabarra. Gausach. Granadella. Granadella. Granadella. Granadella. Guineri. Guineri. Guineri. Guinsona. Bibars de Urgel.
	Kúmero de orden.	
Rûn.	•	5. 5. * * * * * * * 5. * 5. * 5. * 5. *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* 65
or de	ato:
ueldo,	ess oform satrons atrons atrons atrons atrox
a odn.	"gado á Tabescan" "gado a Tabescan" "un grupo de 364 habitantes ado al anterior" "ar las Escuelas como lo est torial." " "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""
	setas (
% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	o habitantes. agregado á Tabescan. l. id. orma un grupo de 364 gregado al anterior. y untarniento. e labor. n situar las Escuelas (dos La Llena y Montfinasistorial. y casa. Todo el Ayur. y casa. Todo el Ayur. """ a Escuela de 900 peset """ "" untamiento. "" "" "" untamiento. "" "" va Escuela de 900 peset "" "" y casa. Todo el Ayunte y casa. Todo el Ayunte oblación escolar corree "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "
onen J	ntes i grup al an an al an
e le le po	20.000 habitantes. Ila
Idem Lugar Ingar Idem	Villa Villa Villa Villa Villa Idem, id. id Idem, id. id Idem, forma dem, forma dem, forma dem, agrega dem, agrega dem, agrega dem, agrega de labo. Casa Ayuntan Casa Consisto a Casa Ayuntan Idem Ingar Ingar Idem Ingar Villa La Escu Caserio Villa La georie a Ayuntan Iglesia y casa. Villa poblaci Caserio Idem Ingar Ingar Ingar
Idem Lugar Lugar Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Villa Villa Villa Lugar, Idem, idem, idem, idem, idem, idem, idem., idem., idem., idem Lugar Lugar Lugar Idem
^^^	*************
2.000 * * * 8.25 * *	
500 500 500 500 500 500 500 500	
1.900	6
250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	
	්ස්කම් වියිත් සිට
O	ARARARARARARARARARARARARARARARARARARAR
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	************************************
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	******************************
88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
88 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	865 841 888 888 888 888 888 888 888 888 888
**************************************	88824:17858888-1008 18 8888214418778885878884888848888488
6.5000 6.5000	000
de de de de de	nás de nás de más de
ados á más de ados á más de le Isil Sant Martí ados á más de le Puente ados á más de del Puente	nados á más de la nados á más de la nados á más de losa. Subirá. Subirá. Sean nados á más de lecáns ninados á más de lecáns nados á más de leta nados á más de la
sa (La). rt. nados a la de Isil. nados a la nados a la nados a la Subira nados a la sa del Pue s Eliseos nados a la la da la la la la la la la	seminados á n Liñola Seminados á n Liñola Seminados á n Idós Josa Idós Josa Iladorre Frera Diseminados á n Illardecáns Seminados á n Illardecáns Santa Maria Santa Maria Siseminados á n Illardecáns Siseminados á siseminados á siseminados á siseminados á n Interpretar Noná de Torrestrá Montenastró omadrín Lles raveseras Veliella siseminados á lles Lles Lles raveseras Veliella siseminados á Lles Lles limet cotasta Lles liseminados á liseminados á liseminados á lostal Nou Llovera Llovera liseminados á los iseminados á los iseminados á los iseminados á liseminados á li
Sendrosa (La). Vallvert. Diseminados a mas de * Iborra. Diseminados a mas de * Alós de Isil. * Isil. Diseminados a más de * Isil. Masos de Sant Martí. Siall. Diseminados a más de. * Jona. Berros. Josa. Berros. Subirá. * Jon Diseminados a más de. * Jon Diseminados a más de. * Jon Diseminados a más de. * Juneca. * Lienida. * Lérida.	isemii Lino, Lino, Lino, Lino, Ilado, Il
	0* 0* 0 4 0 4 0 4 0 4 0 4 0 4 0 4 0 4 4 4 4
*****	*******************************
*** * *** * *** * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Iborra Isil Josa Juncosa Juneda	Lingola Liladorre Liladorre Lilardecáns Lilesp Lilesúy Lilovera Ma!dá Malpás

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suer te los 37 premios mayores de los 1.869 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
27.632	150.000	Barcelona.
11.639	60,000	Madrid.
19.750	40.000	Madrid.
11.882	20.000	Valencia,
15.905	3.000	Barcelona.
27.006	3.000	Gijón.
29.095	3.000	Bilbao.
5,605	3.000	Linares.
25.730	3.000	Valencia.
16.927	3.000	Zaragoza.
28.043	3.000	Valencia.
33.203	3.000	Valladolid.
17.320	3.000	Madrid.
1.791	3.000	Madrid.
14.657	3.000	Sevilla.
12.216	3.000	Madrid.
13.439	3.000	Madrid.
17.084	3.000	Zaragoza.
496	3.000	Cartagena.
36.499	3.000	Santander.
15.612	3.000	Madrid.
5.859	3,000	Madrid.
22.230	3.000	Valencia.
3.951	3.000	Santurce.
34.518	3.000	Jerez de la Frontera.
16.190	3.000	Barcelona.
14.936	3.000	Sevilla.
1.469	3.000	Toledo.
9.649	3.000	Barcelona.
1.980	3.000	Salamanca.
20.321	3.000	Almería.
18.138	3.000	Madrid.
25 .695	3.000	Madrid.
30.628	3.000	Málaga.
11.217	3.000	Puente Genil.
15.778	3.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Sancho Atance, Manuela Enríquez Pérez, Isabel Oliva Congregado, Juana Justa Baeza y Francisca Sancho Ca-ballero, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde L.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1906.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.		Pesetas.
1 1 1 15 1.128	de	100.000 60.000 25.000 22.500 338.400
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero idem de 300 idem id. para los 99 nú- meros restantes de la centena del	29.700
2	premio segundoidem de 750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	29.700 1.500
2	ídem de 600 ídem íd. para los del pre- mio segundo	1.200
2	ídem de 500 ídem íd. para los del pre- mio tercero	1.000
1.350		609.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y terero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fueso éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pe-

setas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las approprientes de la concurrente del concurrente de la concurrente de la concurrente de la concurrente de la concurrente de operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados és-

tos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Junio de 1906. = El Director general, J. R.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por las respectivas Comisiones liquidadoras algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en la Gaceta, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

8	l	1.	j.	į vardas ir tarininininininininininininininininininin	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Número	Número	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	07001770770		
			ORGANISMO	DIGH	DHUH DHUTD
de la	del	EN LA		DICE	DEBE DECIR
relación.	crédito.	GACETA	LIQUIDADOR		
					
		15 17 17 100	~	Q	a
34	27	13 Abril 1905	Guerra	Casimiro Lanagueta Monán	Casimiro Larragueta Monant.
74	4	30 Abril 1905	Idem	Julián Dubio Zumárraga	Julian Dubror Zumarraga.
75	61	30 Abril 1905	ldem	Antonio Ibáñez Rodríguez	Antonio Yanez Rodriguez.
77	105	16 Mayo 1905	Idem	Ignacio Clemente Florenciano	Ignacio Clemente Aloriano.
96	44	16 Mayo 1905	Idem	Francisco Fernandez Henarejos	Francisco Hernández Fernández-
7.04		07 N. 100F		10 11	Henarejos.
101	4	25 Mayo 1905	ldem	Miguel Carril Lloganes. Joaquín María Santaella. Francisco Erdosio Sunda	Manuel Carril Goyanes.
104	86	25 Mayo 1905	Idem	Joaquin Maria Santaella	Joaquin Maria Santalla.
24	6	24 Junio 1905	Idem	Francisco Erdosio Sunda	Francisco Erdocio Zunda.
24	39	24 Junio 1905	Idem	Diego Mondaca Roldán	Diego Moncada Roldan.
314	82	24 Junio 1905	Idem	Isidoro Llunet Busca	Isidro Llunell Busca.
344	47	4 Julio 1905	ldem	Juan Pérez Vales	Juan Perez Velez.
374	26	25 Julio 1905	Idem	Juan Ramírez Arco	José Ramirez Arco.
382	23	5 Agosto 1905	ldem	Vicente Julian Uriol	Vicente Jaime Julian Obiol.
521	53	19 Agosto 1905	ldem	Miguel Delgado Laván Manuel Pons Miraler	Miguel Delgado Galán.
562	5	5 Septiembre 1905	Idem	Manuel Pons Miraler	Manuel Pons Morales.
617	143	10 Septiembre 1905	ldem	Tomás González Varón	Tomás Gonzalo Varón.
709	3	30 Septiembre 1905	Idem	Manuel Barcenas Bello	Manuel Bascuas Bello.
16	39	14 Octubre 1905	ldem	Atanasio Arcona Echevarría	Anastasio Azcona Echevarria.
59	142	24 Octubre 1905	ldem	José García Rieira	José García Fieira.
151	40	24 Octubre 1905	Idem	D. Cardenio Romero Obouza	D. Cardenio Romero Obenza.
307	42	24 Octubre 1905	Idem	Bernardino Counago Migueles	Bernardino Couñago Miguez.
91	33	1 Diciembre 1905.	Idem	Benito Sanduendo Puértola	Benito Zanduendo Puértolas.
103	1	Diciembre 1905.	Idem	José Benanza Montaner	Jose Bennasar Muntaner.
631	19			José Martin Núñez	
23	28	19 Diciembre 1905.	Idem	Francisco Baqué Roig	Francisco Vazquez Reig.
394	4	9 Enero 1906	Idem	D. Ignacio Ferragut Abert	D. Ignacio Ferragut Spert.
752	$2\overline{3}$	H3 Febrero 1905	Idem	Joaquín Valdivielso Baturrán	Joaquin Valdivieso Baturones.
796	5	16 Febrero 1906	ldem	Gregorio Guilarte Benítez Felipe Santistéban Zuaste	Gregorio Guilarte Alvear.
796	7	15 Febrero 1906	Idem	Felipe Santisteban Zuaste	Felipe Santestéban Zuaste.
796	9	15 Febrero 1906	Idem	Ignacio Fernández Pastor Francisco Morejón Gato	Ignacio Hernández Pastor.
833	1	16 Febrero 1906	Idem	Francisco Morejon Gato	Basilio Morejón Gato.
469	7	6 Marzo 1906	Idem	Antonio Bernal Bernal	Ramón Bernal Bernal.
502	2	11 Marzo 1906	Idem	Eulogio Gómez Galán	Eusebio Gómez Galán.
	,				l

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 19 de Junio de 1906. = El Secretario, P. S., Manuel Reig. = V.º B.º = El Presidente, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Mayo de 1906.

RAMOS	Pendientes en 30 de Abril	Ingresadas en el mes de Mayo.	TOTAL	Desp ac hadas	Pendientes para el mes de Junio de 1906.
Deuda	5.704	275 12 786	58.457 5.716 1.489	267 38 714	58.190 5.678 775
TOTALES	64.589	1.073	65.662	1.019	64.643

Madrid 1.º de Junio de 1906. = El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999 98 pesetas, compuesta de 833 33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente. y de 4.166'65 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 29 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la
Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del dia anterior al en que se constituya el depó-sito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad no-

minal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el do-cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constara el nombre del presentador, acompanando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompa-nada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarso en el M

gociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28. de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de I881, y procederán á consignar

en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nom-bre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda

Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se doré professoro.

En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscri-

tas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los propo-

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más

proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no

guarde relación con dicho depósito. 13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admi-

drán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Nego-ciado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Olases pasivas para su amortización por subas-

ta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se ha-

cen los llamamientos para el pago.
15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Di-rección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Junio de 1906. El Director general, Cenón

del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pese tas nominales en, cuyo pormenor se expresa a continua-ción, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE - Pesetas.	
	Total amount		
	SERIES	Total general	

Madrid de de 190

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Director general, Cenón

MINISTERIO DE LA GGRERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Man-lleu á la de San Hipólito de Voltregá, bajo el tipo máximo de trescientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de maniflesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona y en las oficinas de Correos de Manlleu y San Hipólito de Voltregá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en
el Gobierno civil de Barcelona ó en la Alcaldía de Manlleu, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día Ministerio de Hacienda de 7 de 0 de 1904, hasta el de 6 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Julio, á las once horas.

Madrid 19 de Junio de 1906. = El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula ga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-716

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó á caballo desde la oficina de Correos de Villarrobledo á la de Alcaraz, bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Albacete y en las oficinas de Correos de Villarrobledo y Alcaraz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil ó en las Alcaldías de Villarrobledo ó Alcaraz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Julio, á las once horas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.-El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-717

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de La Roda á Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de mil novecientas ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichos Gobiernos civiles y en esta Dirección general, prévio cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día de de lulio prévince é las dies vicitados en verse la como de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 12 del mismo mes de Julio, á las once horas.

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—718

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública à caballo desde Campo á Benasque, bajo el tipo máximo de dos mil se tenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca, en la oficina de Correos de esta capital y en las de Campo y Benasque, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidos en concl. I mbrado de 11.ª alas como se ciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cam-po y Benasque, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, á las diez y siete ho ras, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, á las once horas. Madrid 28 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde à, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-719

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en ca-rruaje de cuatro ruedas desde Bujalance á la estación férrea de El Carpio, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Bujalance y El Carpio, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Bujalance y El Carpio, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lu-gar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, á las

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 20 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Mayo

Juan Lloréns Rives, cartero de El Villar, provincia de Al-

José Bertrán Marsal, cartero de Borredá, provincia de Bar-

Miguel Riera Arqués, peatón de San Quirico de Besora á

idra, provincia de Barcelona. Francisco Navarro Valero, peatón de Mira á Camporrobles,

provincia de Cuenca. Joaquín Busquet Colomer, cartero de La Escala, provincia

de Gerona.

Román Cortés Esteban, peatón de Nagore á Zaspe, provincia de Navarra.

Antonio Pellin Navarro, cartero de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense.

José Granell Redón, cartero de Gundines (Lobios), provincia de Orense.

Gregorio Mata Revilla, peatón de Cillamayor á Brañosera, provincia de Palencia.

José Sierra Pérez, peatón de Cervera á Triollo, provincia

Ambrosio Hernández López, peatón de Ciudad Rodrigo á Monsagro (l.a), provincia de Salamanca. José Hernández Campoy, cartero de Navalcaballo, provincia de Soria.

Eulogio Calonge Gómez, peatón de Cubo de la Solana á Tardajos, provincia de Soria. Pedro García Cubilla, poatón de Cabrejes del Pinar á Fuen-

tecantales, provincia de Soria.

Felipe Morata Cañizares, cartero de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo.

Juan Ramírez Molinos, cartero de San Juan de Mozarrifar, provincia de Zaragoza.

Madrid 20 de Junio de 1906.—El Director gene ral, F. La-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 29 de Noviembre de 1867, señalado con los números 788 de entrada y 69 de registro, constituído por D. Benito Díaz á nombre del Ayuntamiento de Valdés, en concepto de cuatro á nueve meses para garantir las obras del muelle de Luarca, importante l.205 escudos 769 milésimas, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Regla-mento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Junio de 1906.—Marcos Mantecón. X-1522

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Gómez, D. Teodoro Caldevilla, D. Eduardo García, D. Eufemio Sánchez, D. Juan Bayón, D. José Caruncho, D. Antonio García, D. Blas Reina, D. Juan Arjona y D. Manuel Nogueiras, contra los cuales se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que eldia 28 del actual, á las once y me-dia de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes. Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, á designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Corte, o un industrial matriculado, para que for-me parte, como Vocal, de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asistieren al acto ni justificasen la falta, la Junta resolvera lo que sea procedente.

Madrid 20 de Junio de 1906.—Regino Escalera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Luis Mas Molla (difunto), Recaudador que fué de la primera zona de Játiba, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación, presenten en esta Delegación de Hacienda los libros diarios de cobranza y demás documentos pertenecientes á la gestión recaudatoria que desempeñó en la indicada zona; apercibiéndoles que de no efectuarlo se procederá a lo que haya lugar por la indebida retención de docu-mento público.

Valencia 15 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Alezar.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

P—694

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Agosto último, y habiendose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes, corres-pondientes al interior de Barcelona y pueblos agregados, bajo el tipo de 7.096.896 pesetas 45 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado 2.º de Fomento de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, á partir del día en que las empiece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del pliego de condiciones.

La subasta, simultánea, se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitu cional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 28 de Julio, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante, en Mad id, por cualquier Letrado en ejercicio, y en Barcelona, por el Letrado del Ilustre Co-legio de esta ciudad D. José María, Torres Miernau, debiendo presentarse desde el día signiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciu dad, en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaria de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, si no fuaren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Admi-

nistración, durante las horas de las diez á las trece. 2.ª A todo pliego de pror osición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 354.844 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos á sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remace, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado ca el último párrafo del art. 12 de la citada ins-

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfaçajón del presentador; y en el anyerso de-

berá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de las cloacas, albañales é imbornales y reforma de los existen-

tes en el interior de Barcelona y pueblos agregados».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4 a Una vez entregado el pliego no podrá retirense pero

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo

y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones controles. prendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condicio-nes que más abajo se inserta.

El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de

Junio de 1902.

Barcelona 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde constitucional accidental, H. Giner.—Por acuerdo del E. A., el Secretario

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvias, depósitos de limpia y reforma de cloacas exis-tentes, correspondientes al interior de Barcelona y pueblos agre-

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de iluvia, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes correspondientes á los proyectos empleades para al Examo. tos aprobados por el Exemo. Ayuntamiento, que comprenden las calles siguientes:

Interior de Barcelona.

Colectora general.

Colectoras y cloacas de las Ramblas de Santa Mónica, Capuchinos, San José, de los Estudios y Canaletas.

Izquierda Rambla subiendo.

Colectoras y cloacas calle del Hospital, plaza Padró y calles de San Antonio Abad, Riera Alta, y Riera Baja.

Colectoras y cloacas calles de Monserrat, Arco del Teatro,

del Este, San Ramón y San Pablo. Cloaca en la calle de Tallers. ldem en la de Gravina.

Idem en la de Jovellanos.
Idem en la de Elisabets y calle y plaza del Buen Suceso.
Idem en la de Xuclá y Ramalleras.
Idem en la del Carmen.

Idem en la del Notariado. Idem en la del Doctor Dou. Idem en la de Fortuny.

Idem en la de Poniente.

Idem en la de la Luna y del León.

Idem en la de San Vicente.
Idem en la del Príncipe de Viana.
Idem en la de la Cendrá.
Idem en la de Valldocella.
Idem en la de Ferlandina.

Idem en la del Peu de la Creu.

Idem en la de Cervelló.

Idem en la de Jerusalem.

Idem en la del Mercado de San José. Idem en la de San Pablo (entre Rambla y calle de San

Ramón).

Idem en la de Mendizábal. Idem en la de Espalter y San Sadurni.

Idem en la de la Cadena. Idem en la de San Jerónimo.

Idem en la de la Riereta. Idem en la de Carretas.

Idem en la de Amalia.

Idem en la de la Cera.

Idem en la de la Unión y Barberá.

Idem en la de las Tapias.
Idem en la del Conde del Asalto.
Idem en la del Arco del Teatro (centro de dicha calle.) Idem en la del Mediodía y Cirés.

Derecha Rambla subiendo.

Colectora y cloaca en la calle del Cardenal Casañas, plaza y calle del Pino, plaza y calle Cucurulla, plaza de Santa Ana y Puerta del Angel.

Idem id. en las calles de Escudillers, Aray, Cervantes y Templarios.

Idem y cloacas en la calle Ancha, plaza de Santa María, Sombrereros y calle y plaza de Moncada.

Idem id. en las calles del Rech, Tantarantana, plaza de San Agustín Viejo, Balsas San Pedro y Rech Condal

Cloacas en las calles de la Princesa, Moncada, plaza Maréns, calle de San Jarinto, plaza de Santa Catalina y calles de Giralt Pellicer y Alvarez.

Colectora y cloacas en las calles Boria, plaza de la Lana, Corders y Carders.

Idem id. en las calles de la Acequia, plaza de San Pedro y calle Alta de San Pedro.

Cloaca en la calle Condal.

Idem en la de Santa Ana. Idem en la de la Canuda.

Idem en la de la Puertaferrisa y Boters.

Idem en la de la Paja y dels Archs.

Idem en la de la raja y dels Arens. Idem en la del Duque de la Victoria. Idem en las calles de la Tapinería, Ripoll y Magdalenas. Idem en la calle de Petritxol. Idem en la Libreteria, Bajada de la Cárcel y plaza del

Idem en la de la Boquería, Call y San Honorato.
Idem en la de Fernando VII y plaza Constitución.
Idem en la plaza Real y Pasaje de Madoz.
Idem en la calle de Aviñó y Escudillers.
Idem en la calle y plaza de Regomir y calle de la Ciudad.
Idem en las calles de Semoleras, plaza de Santa Catalina y calle de Freixuras. calle de Freixuras.

Cloaca en la calle Baja de San Pedro. Idem en la de Jaime I, plaza del Angel y calle de la Prin-Idem en la de Santa María y plaza del Borne.

Barceloneta.

Colectora general en la calle de Ginebra. Cloacas en todas las calles de dicha barriada.

Gran Emisario de Barcelona á Sans.

Colectora á lo largo de la riera Tena, trayecto comprendido entre el paseo de la Industria y la carretera de la Bor-

Idem á lo largo de la carretera de la Bordeta. Idem en las calles de Padilla, Zurbano y Tetuán. Idem á lo largo de la Riera de Escuder.

Cloaca á lo largo de la calle del Norte. Idem á lo largo de la calle de Durán. Idem á lo largo de la carretera de Madrid, trayecto com-rendido desde el puente del ferrocarril á la Riera de Es-

Idem en la calle de San Bartolomé.

Idem en la de Rodríguez y plaza Fortuna y calle de San

Idem en la de Alcolea. Idem en la de Santa Catalina.

Idem en la de les Condes de Bell-lloch y San Ignacio.

Idem en la de Santa Teresa.

Idem en la de San Francisco y Ladrilleros. Idem en la de San Pedro. Idem en la de San José.

Idem en la del Milagro.

Idem en la de Blanco. Idem en la de Santa Maria.

Idem en la de San Joaquín. Idem en la del Fomento.

Corts de Sarriá.

Colectora y cloaca en las calles de San Benito y de la Carretera hasta cruce con Monserrat.

Idem id. en la calle Camino de Las Corts y Mayor.

Cloaca en la calle de San Carlos. Idem en la de San Francisco.

Idem en la de San Juan. Idem en la de San Joaquín.

Idem en la de San José.

Idem en la de la Concepción. Idem en la de Montserrat.

Idem en la de la Travesera hasta Montserrat.

San Gervasio.

Colectora y cloaca en las calles de Muntaner (primer trozo)

Idem id. en las de Muntaner (segundo trozo) y Garriga. Idem id. en las de Riera de Vallcarca (primer trozo) y de

San Felipe. Idem id. en las de Riera de Vallcarca (segundo trozo) y de la Cruz.

Idem id. en las de San Jose, Alfonso XII (primer trozo) y

Idem id. en las de Travesera (primer trozo), Paloma, Alfonso XII (segundo trozo).

Idem id. en las de Travesera (segundo trozo) y Rosés. Idem id. en la plaza de Josepets y paseo de la Diputación. Cloaca en la calle de Santaló. Idem en las calles de Vidalet Lladoñé y Boch.

Idem en la calle de Regás y Orteu.

Idem en la de España. Idem en las calles de San Eusebio y de Alvarez.

Idem en la calle del Progreso. Idem en la de San Sebastián.

Idem en la de San Ignacio y de Samsó.

Idem en la de Craywinkel. Idem en la de Alsina y Putxet

Idem en la de San Antonio de Padua. Idem en la de San Hermenegildo y Alegría. Idem en la plaza de la Cruz y calles de San Magin y Puig.

Todas las calles de esta barriada en la que no existen cloacas.

San Martin.

Coleetora en las calles del Ferrocarril, San Pedro del Taulat, San Juan de Malta, del Municipio, de las Escuelas y carretera de Ribas, trozo comprendido entre la calle de las Escuelas y calle de la Montaña.

Barriada del Pueblo Nuevo.

Cloaca en la calle de Fivaller. Idem en la de Entenza.

Idem en la de Mayor del Taulat.

Idem en la de Jaime I. Idem en la de Pablo Claris.

Idem en la de Juncar. Idem en la de la Amistad.

Idem en la de Castaños.

Barriada del Clot.

Cloaca en la calle de San Juan de Malta, trayecto comprendido desde las Casas Consistoriales al ferrocarril. Idem en el pasaje de la Democracia.

Idem en la calle de Monturiol. Idem en la de Villena.

Idem en la de Edisson. Idem en la del Clot, trayecto comprendido desde la de las

Escuelas á la de Méndez Núñez. Idem en la de los Talleres.

Idem en la plazuela del Comercio. Idem en la calle del Mediodía.

Idem en la de la Iglesia. Idem en la de Bilbao.

Idem en la de la Montaña.

Barriada de Camp del Arpa.

Cloaca en la calle de la Concordia. Idem en la del Suspiro y Victoria. Idem en la de Trinxant.

Idem en la de Clavé. Idem en la del Fomento.

San Andrés.

Colectora en la calle de la Industria (primer trozo). Idem y cloaca en la calle de San Pablo, San Jaime y de las Monjas.

Idem id. en las calles de San Juan, Vista Alegre, Riera de San Andrés, calles de Prim y de San Lorenzo. Cloaca en la carretera de Barcelona á Ribas hasta el cruce

con la calle de Santa Ana. Idem en la calle de San Sebastián.

Cloaca en la del Mar. Idem en la del Angel. Idem en la de San Pedro. Idem en la de San Ildefonso.

Idem en la de San Miguel. Idem en la de Clavé.

Idem en la de Santa Eugenia. Idem en la de la Virgen del Pilar. Idem en la del Mediodía.

Idem en la del Orden. Idem en la de San Antonio. Idem en la calle y plaza del Mercado y calle de Santa Te-

Idem en la de Oriente.

Idem en la de Riego. Idem en la del Duque de la Victoria.

Idem en la de Santa Ana.

Idem en la del Ayuntamiento, plaza de la Constitución y calle de Santa Cristina.

El contratista, al construir las citadas obras, se ajustará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata, y dictará las disposiciones necesa-rias para dar solución á las cuestiones que pudiesen origi-narse sobre los detalles de construcción de las obras.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse, y que se indican en el artículo anterior, serán las que se seña-lan en los adjuntos planos; y respecto á la construcción y es-pesores de las distintas obras de fábrica, las que se hallan

acotadas en dichos planos. Las de los tipos números 1, 2 y 4 serán construídas de hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándoles la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los demás tipos se compondrán de dos muretes de fábrica de mamposteria ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos roscas de ladrillo trasdosado, con un macizo de hormigón hidráulica en los senos

hormigón hidráulico en los senos. Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indicada más adelente códo que se indicada más adelente códo que se indicada más adelente. en la forma y modo que se indicará más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido, de cemento portland de Vallbonnais ó de Laforge.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirán con un revoque y

enlucido y alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una

via formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica

de hormigón La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indican en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carri-les armados que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vias en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallen construídas dentro de las zonas que son objeto de la presente subasta serán reformadas con arreglo á los tipos que se indican en los planos, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, y según es de ver en los

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje. Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permea-ble, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuay en la forma en que se hacen las redes de

drenaje agricola. El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Aericulo 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se

Estarán formados por cuatro muretes artificiales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada, de sesenta centimetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubriran con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasan-te de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher ó de otro que reuna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de treinta centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centimetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á las del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de quince centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albanales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos; de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó pieza especial situada junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espadel firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espa-cios apiertos o ranuras practicadas por las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entraça de las aguas.

• La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad

En ellos se entenderá también comprendida la demolición

de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTICULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en tro-zos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagues provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTICULO 11.

Arena.

La arena debera ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para mezclas, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispen-

ARTÍCULO 12.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cementos.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que en las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el

lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjol y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, de veintinueve à treinta centimetros; ancho, quince centimetros, y grueso, cuatro centimetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que las anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra proce dente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al ta-maño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provinientes del ma-chaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piezas han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diametro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, ho-mogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de de-fectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta pre-viamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinti-cinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura

mínima y una longitud de noventa centímetros. La cara vertical de dichas piezas, opuestas á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezcan notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para los pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los po-zos de los abañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en corres-pondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

ARTICULO 19.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles ar mados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometi-mientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de las demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes si éstos tienen bastante amplitud, para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que puedan tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cu-neta, podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTICULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que quedan próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homo-geneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después de volverla á colocar lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTICULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y are-

na, con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composi-

ción dichos materiales por partes iguales.
En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 23.

Mamposteria.

La mamposteria se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se situen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se
refriará bien el interior de dichos macizos y se construirán
con particular esmero los paramentos, en los cuales no se
admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros guen á veinte centimetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidraulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTICULO 24.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de: mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y estos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilado correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y para-

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezelará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removendos y ne drilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completa-mente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uni-

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor escuando por circunstancias especiales convenga mayor es-mero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y ras-trillos de hierro, como añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mertero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formara echando sobre un tablado de madera la Este se formara echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en avasso para no quitar al cemento la parte lechosa. exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándose fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zan-ja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas, por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su enduradmiento se subdividirá en partes que se antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se anirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última. Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud po-

drán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de em-pezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lava-rá y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el

fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá ser siempre hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre este se tenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTICULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas y depósitos de lim-pia, pozos de registro y de los albañales tendran medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemen-to lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterias y fábricas de la-drillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país, de medio centímetro de grueso,

como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa

la superficie que se enluzca. En el revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallara formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, sien-do el enlucido de medio centimetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente. El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albaña-

les y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Arriculo 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmera da, y se verificará siguiendo las prescripciones de este pro-yecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la cons-trucción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTICULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximaddo de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleandose en la operación mezcla de cemento del pais y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTICULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Arriculo 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se fijará en la galería el boquete correspondiente, que habra de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometi-

ARTICULO 34.

Drenaje permeable.

La canalización conocida con el nombre de drenaje per meable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxiden, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerra-rán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Despues de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cune-

tas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno, y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la ma-

yor ventilación posible. Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregandose por parte de la Corporación municipal los materiales que se ha-gan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspon-dientes; no obstante, el contrat sta introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTICULO 37.

Alineación y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las ali-neaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él re-tirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contra-tista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondientes.

ARTICULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros ó a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó re-sulten de deshacer las obras ya existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultati-va, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbaniza-ción y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas mu-nicipales; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectuare dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrá esta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

ARTICULO 42.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista

entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y à las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelenti-mo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Supresiones y modificaciones.

El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previa-mente ejecutadas por la Corporación municipal, ó por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado á aceptar y eje-cutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que deriven de la apertura de nuevas vías ó modificación de las exis-

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, à partir del día en que las dé principio; por lo demas, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los doce meses tenga obras construídas y materiales por valor de una cuarta parte por lo menos, y á los dos años, la mitad; á los tres años, las tres cuartas partes, y á los cuatro años, completamente terminadas.

ARTÍCULO 46.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el cur-so de construcción de las obras de la presente contrata se-

rán cuatro: la primera tendrá lugar á los doce meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiem-po hayan quedado completamente terminadas; la sega nda, a los dos años, ó sea á los doce meses de la anterior recep-ción provisional; la tercera, á los tres años, y la cuarta, al hallarse totalmente concluídas las obras, practicándose .al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido recona cimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los ilustres Sres. Concejales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen á tal fin si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la menciona-da Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con iguales formalidades se irám haciendo las demás recepciones provisionales á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los plazos indicados.

ARTÍCULO 47.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la con-servación de las obras objeto de la respectiva recepción pro-visional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras de-finitivamente, se hayan aprobado por la Corporación muni-cipal las correspondientes actas de recepción definitivas.

ARTÍCULO 48.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales à que se reflere el art. 46, de igual modo y con las mis-mas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de las obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

ARTÍCULO 49.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 50.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facul-

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 51.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 52.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José Maria Torres el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 53.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de siete millones noventa y seis mil ochocientas noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 54.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atendrán en lo que fuere

menester à lo prevenido en la Real orden del Minister io de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 55.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para p oder presentar una proposición cualquiera será de trescient 18 cincuenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas o chenta y dos céntimos, à que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 56.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de flanza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquel a en que le hubiere: sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anun-cios, escrituras y demás que originen la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 51 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTICULO 59.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valeradas, irá expidiendo al contratista el Jefe de Urbanización y Obras después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 46 de estas condiciones; en la inteligencia de que al primer año no se abo-nará mayor cantidad de la que resulte del 20 por 100 de pre-supuesto general de contrata; el segundo y tercer años el 25 por 100 de dicho presupuesto, y el cuarto año el 30 por 100, o sea el resto del presupuesto general de las obras.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le serán remitidas por el facultativo ó facultativos subalternos en-cargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro co-rrespondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la

ARTÍCULO 60.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de quinientas pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratis-ta deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos

que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin per-juicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contra-tación de seguidos provinciales y municipales y procesio de contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTICULO 62.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hidades abonaties, o tien indeminización de perjuicios, o inciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones co precatiba. diciones se prescribe.

Artículo 63.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 64.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrán de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Ademas, todas las euestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 65.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se reflere el art. 48 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á las contratos del trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe. Barcelona 19 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección

primera, J. Gustá Bondía.=V.º B.º=El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, nú-mero, piso, bien enterado de las condiciones fa-cultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales é im-bornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma

de cloacas existentes en el interior de Barcelona y pueblos agregados que se indican en el pliego de condiciones, se compromete á construir las expresadas obras, con estricta suje-ción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) S—715

Ayuntamiento constitucional de Jimena de la Frontera.

D. Manuel Sánchez Marchena, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclu-tamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales ór denes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados se entenderá re-nuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Jimena de la Frontera á 6 de Junio de 1906.-Manuel Sánchez Marchena.=Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Corbacho.

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

D. Leonardo Gavilán Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Teniendo en cuenta esta Alcaldía lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, los interesados en el alistamiento próximo de 1907, que ha de formarse por este Ayuntamiento dentro de los plazos y términos que la misma ley determina, que necesiten acreditar la ausencia por un espacio de tiempo de más de diez años de alguno ó algunos individuos de su familia, han de dirigirse á esta Corporación municipal que me honro en presidir, por lo menos seis meses antes de la época en que les corresponda jugar su suerte en quintas, solicitando

Lo que por medio del presente y otros, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber para conocimiento de los interesados que en dichos casos puedan encontrarse, ejercitando el derecho que les asista, el cual es indispensable acreditar para en su día comprobar la excepción legal que puedan producir para eximirse del servicio activo del Ejército.

Alcalá del Valle 13 de Junio de 1906.—Leonardo Gavilán.

Alcaldia constitucional de Melón.

Esta Corporación municipal, en sesión del día 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del mozo Afligido Vieitez Rodríguez, hijo de José y Antonia, vecino del pueblo de Coderar, de la parroquia de Quines, de este dis-

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que interese. Melón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Datos indispensables para la identificación de Afligido Vieitez Rodriguez.

Edad veintisiete años, estatura alta, pelo negro, nariz afilada, ojos castaños, barba naciente, cara larga, color bueno; particulares, ninguna. M-100particulares, ninguna.

La Corporación municipal, en sesión del día 27 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Pérez Dominguez, esposo de Teresa Pérez Dominguez, vecinos de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dado caso que alguno sepa del paradero del mismo, se apre sure á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, á los efec-

Melón 30 de Mayo de 1906. El Alcalde, Emilio Vidal. Datos indispensables para la identificación de Manuel Pérez Dominguez.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo castaño. ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; señas particulares, ninguna.

Alcaldía constitucional de Sardón de los Frailes.

D. Francisco López Ruano, Alcalde constitucional de Sardón de los Frailes (Salamanca). Hago saber que Juan Jesús del Arco Luengo, hijo de Mi-

guel y Josefa, núm. 2 del reemplazo de 1905, que fué excluíel año actual á verificar su revisión, por cuya razón se le ha instruído el oportuno expediente, que ha terminado por acuerdo de este Ayuntamiento declarándolo prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos

que ocasione su busca, captura y conducción. En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición ó al de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia caso de ser habido.

Sardón de los Frailes 13 de Junio de 1906.—El Alcalde,
M—102 Francisco López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

Æ En la causa, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Valentina Ardura García por el delito de corrupción de una menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 6 de Julio, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Braulia Contento, Jesusa Tabares, Tirso Escudero, Adolfo Escobosa, Matilde García y María Solano, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala.

sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas

Madrid 18 de Junio de 1906.=El Oficial de Sala, Eduardo omínguez.

JO - 5838 Dominguez.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por haber viajado en el tren sin billete el día 2 del actual desde la estación de Hellín á la de Los Hitos un sujeto que dijo llamarse Juan Gutiérrez y ser natural y vecino de Hellín y de cuarenta y cuatro años de edad, se cita por medio de la presente al referido sujeto para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dias, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de rejibillo del los cións de la comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez dias, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de rejibillo del los cións de la comparación de la comparac cibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que si

no comparece le parará el perjuicio consiguiente. Albacete 25 de Mayo de 1906.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO - 5167

ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que por Doña Trinidad Cazorla Bueso, como heredera de su hermano Don Evaristo Cazorla Bueso, Registrador de la propiedad de este partido, fallecido en Junio de 1902, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cite á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dos años la presenten ante este Juzgado é en el de Ce-breros, cuyo cargo de Registrador también desempeñó, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su Reglamento, se publica el presente para citar a los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia

de que transcurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 23 de Mayo de 1906.—José J.

Herrera.—Por su mandado, por D. Diego Melguizo, Licenciado Francisco Calvo.

JO—5168

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de tentativa de robo contra José Morante Ocaña, alias Carboneret, hijo de José y de Carmen, de veinticinco años, casado, de estatura de recontra pola por en contra por estatura de esta unda de esta pudado regular, pelo negro, rostro moreno, natural de esta ciudad, vecino de San Juan, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado, en las cárcelas de este partido. les de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubie-

re lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Mayo de 1906.—Juan AntonioAroca.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO - 5169

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por providencia de este dia dictada en el sumario que pende en este Juzgado, con el núm. 104 del corriente año, por robo de caballerías á Doña Manuela del Saz Romero y Francisco Delgado Donoso, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 al 4 del actual en la dehesa Cochera, término de Palomas, he acordado publicar el presente á fin de que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca, captura y remisión en proceda de la captura y remisión en proceda de la captura y remisión en proceda de la captura captura y remisión en proceda de la captura y captura y remisión en proceda de la captura y capt su caso á este Juzgado de las caballerías que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como de la persona

ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama al autor ó autores de refe-rido hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que presten declaración, para después acordar lo demás que proceda.

Dada en Almendralejo á 11 de Junio de 1906.-Antonio de Lara Derqui.=Por su orden, Juan Flores Blanco.

Señas de las caballerias.

Un jumento capón, cerrado, pelo castaño oscuro y de alzada mediana. Otro, capón, de cuatro años, pelo rucio claro y de alzada

Otro, capón, de cuatro años, pelo rucio, más oscuro y de

mediana alzada; y Una burranca, de dos á tres años, pelo rucio oscuro, mediana; y todos herrados de las manos. ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este par-

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua que al final

se reseñará, sustraída en la noche de ayer al vecino de esta villa D. José Alvarez Aguilar, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre no justificando su legal adquisición, poniendo á una y otras si fueren habidas á disposición de este Juzgado, y á estas últimas, con las seguridades convenientes, en la carcel preventiva del partido.

Dada en Alora á 22 de Mayo de 1906. = Jesús González

Señas de la caballería.

Una yegua de cinco años de edad, alzada un metro 26 centímetros, color castaño oscuro, raza española, lucera, cuatralba y herrada en la nalga derecha con el de la Compañía JO - 5142Fénix Agricola.

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzga-do el procesado por delito de estafa Mahomet de Cando, cu-

yas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en suma-rio que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la po-licía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-dos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido. Dada en Alora á 25 de Mayo de 1906.—Jesús González.— El Escribano, Carlos Moreno.

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Robello oficial de esta provincia. Rezea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos corambres con aceite, del vagón cerrado G. 799, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo: apercibiéndoles que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la legicial indication de la legica de la legic

policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados autores, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este par-

Dada en Alora á 26 de Mayo de 1906.—Jesús G. Gros.—El Escribano, Antonio Bootell.

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejos, Juez de instrucción de este

En virtud del presente se cita á un cabrero nombrado José cuvas demás circunstancias y actual paradero se ignoran que aparece habitar en el lagar nombrado de San Lázaro partido de Roda la Bota, término de Málaga, y que el día 14 de Septiembre último paraba en el cortijo nombrado de Fran-cisco Vegas, alias Pajita, situado en el partido de Alcornocal, de este término, y estuvo reunido con los cabreros Pedro Muñoz Navas y Juan Fernández Aguilar, para que dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de oveja contra Juan Fernández Aguilar.

Dado en Antequera á 25 de Mayo de 1906.—José Baleriola.

El Escribano, Ventura Rodríguez. JO - 5172

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción

de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de orden de la Superioridad se instruyen diligencias en este Juzgado sobre concesión de indulto solicitado por Doroteo Prieto Lera, sentenciado por la suprimida Audiencia de Ponferrada á las penas de cadena perpetua por asesinato de Pedro Astorgano y ála de doce años y un dia de cadena temporal por el frustrado de Martín Alvarez, en las cuales se ha acordado oir á los hijos y herederos del Pedro, llamados Vicenta y Marcelino, residentes en Madrid, ignorándose las señas de sus domicilios, y Elvira en Ruenos Aines; y á tel efecto se los cita micilios, y Elvira, en Buenos Aires; y á tal efecto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto dia, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ser oídos acerca de si les para perjuicio la concesión de la gracia de indul-to solicitada, ó en otro caso expresen en escrito á este Juzga-do dentro del mismo término cuanto crean conveniente sobre este extremo.

Dado en Astorga á 26 de Mayo de 1906. —Pedro María de Castro. —El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO-5230

BANDE D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa

y partido de Bande. Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Portela Alvarez, alias Plateira, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Reparada, municipio de Muiños, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de notificarle el auto fecha 4 del corriente, dictado por la Audiencia provincial de Orense, decretando su prisión por no haber comparecido ante la mis ma en dicho día para asistir al juicio oral de la causa número 35 de 1904, seguida en este Juzgado por lesiones y hurto á Lucas Salgado Incógnito, vecino de Pazos de Lobios; aper-cibido que de no verificarlo con diche objeto é ingresar en la cárcel pública de esta villa le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades individuos de la policia judicial procedan á su detención, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades conve-

nientes, á mi disposición.

Bande 25 de Mayo de 1906. — Angel Gómez y Piñero.—De

orden de S. S., Ventura Dominguez.

Señas del procesado. Estatura regular, color bueno, cara redonda, usa bigote castaño, ojos azules, nariz aguileña; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, usa sombrero blanco y calza botinas negras.

JO-5174

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Diez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo înstruyendo sobre estafa, se cita y llama al procesado Antonio Galobarda, alias Chivelín, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, color moreno, ojos verdosos, vestido con sobretodo claro y sombrero hongo, de andares especiales y se ladea de espalda, dedicado á comisionista de vapores, trenes y fondas, vecino de esta ciudad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Antonio Galobarda, alias

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.=Ante mi, Ramón Moros. JO-5177

BARCELONA-AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita y llama á los sujetos que el día 30 de Mayo del año último, como á las ocho de la mañana, en el camino que conduce de Massanes hasta el sitio conocido por el Collet, abandonaron dos bultos que contenían tabaco de contrabando, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya

Barcelona 23 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán.

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julian Delgado Palacios, natural de Cardiel de los Condes, hijo de Francisco y Martina, soltero, de veintiun años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido proce-

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1906.—José Catalá.— El Escribano, José María Florensa. JO-5176

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción

del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en meritos de sumario sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Roig Romero, alias Teno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juz-gado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta años, casado, estucador, natural de Valencia é hijo de Pascual y Joaquina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta aiudad

Barcelona 25 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO-5178

BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción del partido de

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre amenazas é incendio, se cita y llama al procesado Emilio Oliveros y Casos, vecino de Puigreig, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no compare cer será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de poli-cía judicial procedan á la busca, captura y conducción á es-tas cárceles del expresado Emilio Oliveros á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 26 de Mayo de 1906.—Ramón Martí.—Por orden de S. S., Luis Viladot.

El Sr. D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por desorden público se instruye contra Francisco García Sánchez, se ha servido disponer que sea citado por cédula el testigo Clemente González, vecino de Cabeza de Béjar y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración, cuyo término se principiará á contar desde la última fecha del periódico oficial en que se publique.

Por tanto, y para que tenga efecto lo mandado, pongo la presente, que firmo en Béjar á 26 de Mayo de 1906.—El Escribano, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—5180

BILBAO-ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orue, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Orbe Malla-biabarrena, de treinta y dos años de edad, hijo de Félix y Josefa, de estado casado, natural de Bilbao, de profesión del comercio, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se igno-ra, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de ser emplazado para ante la Superioridad en causa contra el mismo sobre lesiones y desobediencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, ponién-dolo á mi disposición si fuere habido.

Dada en Bilbao á 25 de Mayo de 1906.—Julio Insausti.— Ante mí, Antonio Sancho.

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este par-

Hago saber que como á las quince del día 22 de los corrientes ha sido hurtada al vecino de esta población Antonio Peña López, junto al caserío nombrado de Don Gabriel, en el partido de la Esperanza, de este término, una yegua, cuyas señas se expresarán al final, así como las del individuo desconocido que se supone autor del hurto.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é inindividuos de la policía judicial que practiquen las diligencias necesarias para la busca de expresada caballería, así como del autor del hurto, y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como también á la persona en cuyo poder se encontrara aquella si no acredita su legitima adquisición.

Dado en Cabra á 25 de Mayo de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Sánchez.

Señas de la yegua.

Castaña oscura y calzada del derecho, de once años de edad,

más de la marca, con un callo en el pescuezo, del yugo, hierro P en la nalga derecha, y en la izquierda el de la Compañía El Fénis Agrícola.

Señas del desconocido.

Estatura regular, blusa y pantalón azul, sobrero claro algo deteriozado, de poca edad y carnes regulares. CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los due-ños de tres relojes de níquel y uno de plata, los cuales fue-ron sustraídos, como igualmente tres cadenas, en las noches del Jueves al Viernes Santo de Abril último en la plaza de San Francisco de esta ciudad, en ocasión de hallarse presenciando las procesiones, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de recibirles declaración como perjudicados en el sumario que se instruye sobre hurto de los citados relojes y cadenas contra Juan Bermejo López, alias Charico, y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo

à la ley por su rebeldia. Dado en Cartagena à 26 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.=El actuario, Manuel Belda. JO - 5182

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Juan Díaz Pérez, alias Bolajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la condena que se le impuso en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Nicolás Fontela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniendolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiún años, hijo de Antonio y de Viscou para pueda para que la para que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiún años, hijo de Antonio y de Viscou para que la para que se proceda a la para que se para que se proceda a la busca y captura de la para que se proceda a la busca y captura de la para que se proceda a la busca y captura de la para que se proceda a la busca y captura de la para que se proceda a la busca y captura de la para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, por la captura de la para que dicha busca pueda a la busca y captura del mencionado sujeto, por la captura de la captura del mencionado sujeto es de las siguientes señas la captura de la captura del captura de la Vicenta, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros, en este partido, soltero, y

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1906. = Justiniano F. Campa. = De su orden, Licenciado Antonio Coín Vals.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peñalo Gallo, de treinta y siete años de edad, hijo de José y María, natural de Toledo, de oficio zapatero y sin vecindad conocida, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reque-rido para pago de la indemnización de 25 pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de dos relojes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio

á que hubiere lugar en derecho. Chinchón 19 de Mayo de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

ECIJA D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conducción á esta cárcel del pro-cesado en causa por robo Francisco González Rodríguez, alias La Rata, natural y vecino de esta ciudad, en calle Cava, número 25, hijo de Juan y María del Valle, de estado soltero, de sesenta años, con instrucción, estatura baja, ojos azules, pelo entrecano, color claro, boca pequeña, labios finos, nariz regular, dentadura incompleta, sin seña alguna, cuyo individuo se fugó de la cárcel del partido en la madrugada del día 2 de Enero último.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Ecija á 18 de Mayo de 1936.—José Oppelt Garcia. El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO-5185

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de

instrucción del partido de Getafe. Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á los

procestdos apodados el Mondejano y el Chavalito, el primero, como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura baja, carnes regulares, moreno, cara afeitada; que viste pantalón de pana color verde botella, blusa unas veces y otra chaqueta y boina grande; y el segundo, como de veinte años de edad, delgado, de estatura baja, algo rubio, y viste pantalón de pana color ceniza, blusa azul y gorra negra, cuyas circunstancias personales y domicilio ó paradero se ig-noran, los cuales frecuentan el Mercado de ganados, plaza de las Peñuelas y Mundo Nuevo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos y otros por robo de alambre de cobre de la red eléctrica de los Carabancheles; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniêndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Mayo de 1906.=Francisco Fernández-Bernal.-El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO - 5189

GRANADA-SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruve sumarto por delito de lesiones contra Baltasar Jiménez Mingorance, hijo de José y de Juana, natural de Lanjarón, soltero, conductor de tranvías, de veintiséis años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, y en dieho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesa-do, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes,

á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado 'a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebel-de y le parará el perjnicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada á 25 de Mayo de 1906.—Juan A. Betes.—

Por su mandado, Emilio León. JO-5191

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Sagrario de esta capital Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Santaella Abate, soltero, del campo, de quince años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes,

cretado su prisión. Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada á 26 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, Emilio León. JO-5192

á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber de-

GUADIX

En causa núm. 87 de 1905, seguida en este Juzgado y por ante mí contra José Carmona Santiago, vecino de Alamedilla, sobre lesiones, se dictó sentencia por la Audiencia pro-vincial de Granada con fecha 21 de Noviembre último, que

fué firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado por esta causa José Carmona Santiago a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, indemnización de 26 pesetas á Marcelino Martínez Fer-

nández y al pago de todas las costas procesales.....»

Y habiendo fallecido el ofendido Marcelino Martínez sir que haya podido notificársele la sentencia, existiendo una hija del mismo llamada Carlota Martínez Amador, cuyo paradero se ignora, para que sirva á ésta de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Guadix á 25 de Mayo de 1906. = El Escribano, por Labella, Pedro Carreras.

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Manuel Gallardo Huertas, conocido por Manuel, alias Conejero, natural y vecino de Orex, casado, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibién-dole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley. A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar á 26 de Mayo de 1906.—Deogracias de la

Guardia.=El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz.

HUETE

En la causa criminal que en este Juzgado de instrucción pende sobre malos tratamientos y corrupción á la menor de edad Angelina Fernández, y desobediencia y desacato á la Autoridad, contra la madre de aquélla, Antonina Fernández Espejo, vecina de Montalvo, y presa provisionalmente en la cárcel de esta ciudad, el Sr. D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en pro-videncia de hoy se cite á dos hombres desconocidos que per-noctaron en Montalvo la noche del 17 al 18 del corriente, y que á las doce de la noche del primer día pasaron á la casa de la procesada Antonina Fernández Espejo, de los cuales uno se cree puede llamarse Hermenegildo, domiciliado en los Hinojosos, y el otro de ignorada naturaleza, domicilio y residencia, de quien tampoco se sabe, sino que como el anterior, es de oficio aceitero, á fin de que comparezcan à decla-rar ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo de las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la extiendo y firmo en Huete á 27 de Mayo de 1906. El Escribano, Gervasio Gómez.

INCA

D. Juan Sampol Llabrés, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Nicolau Barceló, vecino que fué de San Juan, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjui-

cio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la prisión de esta

procesado, para en su caso consciudad á disposición de este Juzgado.

Inca 9 de Mayo de 1906.—Juan Sampol.—El actuario, por JO-5196. Serra, Miguel Šampol.

JÁTIBA

En la tarde del 17 del actual y en el punto denominado del Corcot, en la carretera de Madrid, término de Alcudia de Crespins, le fueren robadas al vecino de dicho pueblo Federico Alventosa Rosello, de oficio carretero, 106 pesetas en monedas de plata, resultando herido en la pierna derecha, de arma de fuego, por un sujeto desconocido, joven, de estatura baja, grueso, que vestía pantalón de pana oscuro, chaqueta de tela clara, gorra con visera de color claro y zapatos de color también claro.

Excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar diligencias en averiguación de quién sea el individuo desconocido cuyas señas quedan consignadas, autor I

del expresado robo y lesiones, procediendo en su caso á la busca y captura del mismo y á su remisión, con las seguri-dades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que

instruyo con tal motivo.

Dada en Játiba á 22 de Mayo de 1906.—Manuel Sánchez.—
Por su mandado, Celestino Marqués.

JO-5147

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carreño Sánchez, vecino de Almería, de

veinticinco años de edad y pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRIO, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por coacción electoral y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado

de susodicho procesado.

Jérgal 25 de Mayo de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El

José María Rodríguez.

JO — 5188

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en expediente de ejecución de sentencia en causa contra Antonio María Redondas de Rego, por hurto, se cita á los perjudicados Gregorio Bustos, Antonio Bello, Juan Isla y Emilio Izarra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles entrega de los efectos que les fueron sustraídos; previniéndoles que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar. Laguardia 30 de Mayo de 1906.—El actuario Vicente de

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades le la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de siete gallinas castellanas, cuatro de ellas negras y tres pardas, sustraídas á Manuel Marín Toro, vecino de Fernán Núñez, de la choza don-de habita en terrenos del cortijo de Algorfilla, de este tér-mino municipal, la noche del 12 al 13 del corriente mes, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 25 de Mayo de 1906.—Luis María Regife. El actuario, Antonio López del Moral. JO - 5148

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletin oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de 12 kilogramos y medio de dinamita de primera clase en cinco cajas, y cuyo dinamita fué hurtada en la mina Los Alemanes, de este término, a José Montes Ortega el día 21 de Septiembre último, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se en-

cuentre si en el acto no justifica su legítima procedencia; pues así lo he acordado con esta fecha en causa que instruyo por dicho delito contra Francisco Navarro Castillo. Dada en Linares á 16 de Mayo de 1906. = José López Pele-

grín y Tavira.-Por su mandado, Ildefonso Jurado.

JO - 5149D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de

este partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Jaén y tabla de anuncio de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de

las prendas y efectos que después se expresarán, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolas à mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre hurto á Juan Padilla Espejo, contra Alejandro Checa Ramo. Dada en Linares á 17 de Mayo de 1906.—José López Pele-

grín y Tavira.-Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Un reloj de plata con cadena de cuatro hilos, también de plata.—Una sortija de metal dorado, con una perla pequeña. Una sortija de señora, de igual clase que la anterior.—Seis sábanas de lienzo de algodón para cama de matrimonio.—Cuatro almohadones de color y otros dos blancos.—Un embozo de cama.—Dos pares de calzoncillos blancos, uno de ellos cosidos y el otro en corte.—Un corte de pantalón de ellos cosidos y el otro en corte.—Un corte de pantalón de camadrillos parases y blancos. cuadrillos negros y blancos.—Una falda á medio coser de un vestido para niña.—Otra en corte para señora.—Cuatro camisas para caballero, dos de ellas de color y las otras dos blancas. - Dos elásticos blancos. - Un delantal con puntillas, para niña.—Tres copas pequeñas para aguardiente.—Un espejillo con tres lunas.—Un refajo.

JO-5150

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Córte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabino Bermejo Labat, de veintidos años, natural de Segovia, soltero, de oficio electricista y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID. comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, y ser re-ducido á prisión; apercibido que de no verificarlo, será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

ción en la cárcel celular ó en este Juzgado. Madrid 22 de Mayo de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Gili. JO-5151

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita al perjudicado Joaquín Menendez Fernández, de veintisiete años, soltero, sirviente de D. Luis Escala, que dijo vivir Andrés Borrego, 16, y cuyo domicilio se ignora, para

que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de re-cibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma que establece el art. 109 de la ley de Enjuicimiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Mayo de 1906.-V.º B.º-El Juez de instrucción, López Díaz. = El Escribano, José Alonso Fadrique.

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por ten-tativa de estafa por el procedimiento del *entierro* à dos súbditos austriacos, se cita á Francisco Brea, que vivió en esta Corte, calle de Mira el Sol, núm. 1, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha

Madrid 25 de Mayo de 1906.-V.º B.º-Burgos.-El Escribano, Guillermo Perez Herrero.

MADRID - CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Rodríguez Expósito, natural y vecino de esta Corte, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, cholchonero y vendeder ambulante de décimos de la Lotoría Nacional, que ha vivido en a colle de Santa Engração 42 secundo igeniorda, para como as calle de Santa Engracia, 43, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicíal, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, bigote muy poblado negro, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y viste como artesano con traje de paño gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comu-

Madrid 26 de Mayo de 1906.-José Peláez.-El Escribano, F. Gases Vidal.

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Mateos Calvo, natural de Santafé (Granada), hijo de Paulino y Fran-Calvo, natural de Santaie (Granada), hijo de Paulino y Francisca, de treinta y dos años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Felipe Neri, núm. l, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en le caysor que sole el consegue de la conse prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le si-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,
y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la
busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:
estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña,
color sano, y viste pobremento y en el case de ser le bidida. color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—Rafael Molina.—El Escriba—

no, Mariano Gill de Albornoz. JO - 5153

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos que sigue D. Carlos García Suárez con Doña Antonia Cachavera y Aguado, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la tercera parte pro indiviso en la partición de 44.936 pesetas 521 milésimas; las dos terceras partes pro indiviso de otra de 29.958 pesetas 470 milésimas, todas en pleno dominio, y la tercera parte de otra de 5.576 pesetas 400 milésimas en nuda propiedad que pertenecen á la señora Cachavera en la casa hotel y demás de Eloy Gonzalo, antes paseo de la Habana, señalada con el número quince, fachada á las calles del Zarzal y del General Alvarez de Castro, que tiene de superficie total tres mil setecientos sesenta metros cuadrados nueve decímetros; cuyas participaciones, atendido el actual valor en que se tasó el ole, fueron aprecia cuarenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, saliendo á esta segunda subasta con la baja de veinticinco por ciento, ó sea en veintinueve mil cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro centimos. Para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 17 de Julio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, hasta el que estarán los autos de manifiesto en la Escribanía; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplirse previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en el remate ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor que resulta hecha la rebaja.

Madrid 13 de Junio de 1906.—Martínez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Isidoro Marcos Lozano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento ab intestato de D. Manuel Gallego y Garcia, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), y vecino que fué de Berrocalejo, en este partido, a instancia del Procurador D. Pedro Martín González, en nombre y representación del hermano del finado D. José Gallego y García, de sus sobrinos Doña Margarita, D. David, Doña Eulalia, Doña Antonia, Don Manuel, Doña Fidela, D. Daniel y Doña Olegaria Gallego y Núñez Romero y de sus también sobrinos D. Jaime, Doña María, Josefa, Doña Márgara, D. Francisco, D. Manuel y Doña Elisa Gallego Vaquerizo, quienes, según manifestación de és-

tos, son sus legítimos herederos.
Y con el fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual ó mejor de-recho á repetida herencia, expido el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata á 30 de Mayo de 1906.—Isidoro Marcos.=De su orden, Pedro Sánchez Casas. X - 1523

VALENCIA-SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Gómez Perez, de catorce años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Simeón y de Petra, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Quemadero, núm. 25, segundo, de oficio pulimentador, à fin de que se presente en este Juzgado, dentro del termino de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1906.—Antonio Real.— El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO--5130

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este

partido.
Por el presente excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de tres gitanos desconocidos, cuyas señas al final se expresan, los cuales, como á las nueve de la mañana del día 29 de Abril último, robaron á Nicemedes Balbón Lima, vecino de Burguillos, 251 pesetas 50 céntimos, consistentes en dos billetes de á cincuenta pesetas, y lo demás en plata y calderilla, al pasar por el sitio de las Canteras, término de la villa de Alconera, hiriendo al Nicomedes y á la yegua que éste montaba; y caso de ser habidos ruego se pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de

Dado en Zafra á 22 de Mayo de 1906. = Manuel Romero Gonlez .= El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas de los gitanos desconocidos.

Uno como de veintiséis á veintiocho años, estatura regular, con toda la barba negra, cara larga, nariz afilada, som-

brero blanco y marsellés de pana de color.

Otro de la misma edad, con bigote negro, estatura regular, marsellés de pana negro, sombrero blanco y botas de becerro de color; y

Otro grueso, mediano, marsellés de pana parduzco, sombrero blanco, pantalón azul y zapatos blancos. JO-5135

ZARAGOZA-PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú-Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Blasco García, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Nicolasa, natural y vecino de esta ciudad, casado, Recaudador auxiliar de contribuciones en dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se inserte la presente con causa que se inserte la calle de la causa que se inserte la calle de la calle la calle responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda sobre estafa de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arre-

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás Blasco, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguri-dades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1906.—Isidro Liesa.— Luis Moliner.

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la causa que onudad, en providencia de esta fecha dicuada en la causa que instruye por hurto de una cartera y de unas iniciales de oro y brillantes de la propiedad de Mr. Muo G. Mazor, vecino que dijo ser de Barcelona, y habitar en el paseo de Colón, núm. 2, primero, cuyo hecho tuvo lugar en la estación del Campo Servicio de carte capital, al salir el transcripto para disha circular el capital el salir el transcripto para disha circular el capital el salir el transcripto para disha circular el capital el salir el transcripto para disha circular el capital e primero, cuyo hecho tuvo lugar en la estación del Campo Sepulcro, de esta capital, al salir el tren exprés para dicha ciudad de Barcelona el 27 de Abril último, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, por ignorarse el domicilio y paradero del expresado Mr. Muo G. Mazor, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de las mencionadas cédulas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y llevar á efecto otras diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Zaragoza 19 de Mayo de 1906.—El actuario, Manuel Palo-

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Joaquin Garcia de Quesada y Ferrer, Alférez de navio

y Juez instructor de esta Comandancia de Marina. Hago saber que me hallo instruyendo expediente de pró-Hago saber que me nano instruyento expediente de pro-fugo contra el inscrito de este trozo y brigada Miguel Rius y Malagelaga, natural de Mata (Gerona), de ignorado paradero; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al ex-presado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en este lugrado é dar sus GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Joa-

quin Garcia de Quesada.=Por mandato de S. S., el Secreta-JM - 779rio, Sebastián Bru.

BAYONA D. José María Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Bayona y Juez instructor.

Hago saber que en virtud de las atribuciones que las Ordenanzas generales de la Armada y disposiciones vigentes me confieren, por este nuevo edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel Antonio González é Iglesias, hijo de Manuel y Pilar, natural y vecino de Panjón,

de veinte años de edad, profesión marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan por prófugo de convocatoria.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del expresado mozo, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Bayona 1.º de Junio de 1906.—José María Mendoza.—Por mandato de S. S. Gerardo Salla.

JM - 793mandato de S. S., Gerardo Salla.

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Cervantes León, hijo de Francisco y de Ana, natural de Fuengirola, casado, de treinta y dos años, jornalero, domiciliado en Algeciras, calle Aduana, 12; José Gómez Espinosa, hijo de José y María, natural de Palmones, soltero, de veinticuatro años; Antonio Pérez Romero, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Alcalá del Rio, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Palmones, y José Romero Za-pata, hijo de José y María, natural de Málaga, de cuaren-ta años, casado, vecino de La Línea, callejón Tunara, patio de Curro viva, cuyos individuos están procesados por contrabando, en la causa núm. 97 de 1906, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados re-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 18 de Mayo de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, osé Calvo. JM-782

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Calderón Valac, natural de Algeciras, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, cuyo individuo, en 31 de Agosto último, era tripulante de la lancha Angelita, que se hallaba fondeada en este puerto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 22 de Mayo de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández.

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Ramón González Lema, hijo de Luis y Dominga, natural del Pinedo, núm. 35 del actual reemplazo de marinería, para que en el plazo de noventa días que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente inserto en ceden, contados desde que aparezca el presente inserto el la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de pasar al servicio de la Armada, según le correspondió efectuarlo en 1.º de Enero del año actual.

De no concurrir en el plazo que se le señala le parará el perjuicio consiguiente en el expediente de prófugo que control en como pre hallo instruyendo.

tra el mismo me hallo instruyendo.
Corcubión 19 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.— Baltasar Polo, Secretario.

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito marítimo de Corcubión. Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José Calo Traba, hijo de Juan y de Ramona, natural de Finisterre, núm. 57 del reemplazo de marineria de este trozo, para que en el plazo de tres meses, que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según la contra de marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según la concentración de la Armada, según la contra de la Concentración de la Conc ha correspondido efectuarlo en 8 de Febrero del año actual.

De no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de prófugo que instruyo contra dicho individuo.

Corcubión 19 de Mayo de 1906. = Luis Fernández Piña. = Baltasar Polo, Secretario.

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo José Arias Campos, hijo de José y de Josefa, natural de Corcubión, núm. 29 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde la fecha que aparezca el presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le correspondió efectuarlo en 1.º de Enero próximo

De no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de prófugo que instruyo contra dicho individuo. Corcubión 23 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.— Baltasar Polo, Secretario.

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Manuel Tarrela García, hijo de Juan y de Manuela, natural de Ameigenda, núm. 11 del actual reemplazo de marinería de este distrito, para que en el plazo de noventa días que al efecto se le concede, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero último.

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en sumaria de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo. Corcubión 23 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.— Baltasar Polo, Secretario.

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Romero Canosa, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Cee, núm. 16 del reemplazo de marinería de este trozo, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE Madrid el presente edicto, concurra á esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 1.º de Enero próximo pasado.

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en exediente de prófugo que contra el mismo individuo me hallo

instruyendo Corcubión 25 de Mayo de 1906.-Luis Fernández Piña.-Baltasar Polo, Secretario.

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada

y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.
Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Ramón
Blanco Canosa, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cee,
número 48 del actual reemplazo de marinería de este trozo,
para que en el plazo de noventa días que al efecto se le concede, contados desde que aparezca inserto en la Gaocara.

Mesanta esta de marinería de marinería de cara marinería de con-MADRID el presente, comparezca en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero próximo pa-

De no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 25 de Mayo de 1906.=Luis Fernández Piña.= Baltasar Polo, Secretario.

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío, y Juez instructor de la causa instruída contra Manuel García Villamarin por el delito de embarque clandestino desde este puerto al de la Habana y Veracruz, á bordo del vapor francês La Navarre, en el mes de Octubre último.

Por el presente y término de quince días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Garante Marina el la moy a malera el avancación de esta provincia y Garante Marina el la moy a malera el avancación de esta provincia y Garante Marina el la moy a malera el avancación de esta provincia y Garante Marina el la moy a malera el avancación indi-

CETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y Micaela, natural y vecino de San Cristobal dos Viñas, Ayuntamiento de Oza, en esta provincia, de diez y seis años, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo que se le concede no lo ha verificado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Coruña á 30 de Mayo de 1906.-Alfredo Vázquez. Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo negros; color moreno, barba sin salir, estatura creciendo, particula-res ninguna.

JM-790 res ninguna.

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria de prófugo de convocatoria instruída contra el inscrito de esta capital, folio 43 de 1905, Carlos Manuel Villegas Iglesias, hijo de Ignacio y Carmen.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural y vecino de la Coruña, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; en la inteligencia de que al no verificarlo en el plazo señalado se le continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser ha-

Dado en Coruña á 30 de Mayo de 1906.=Alfredo Vázquez.

SANTA MARTA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alferez de navío, graduado, y Ayudante de Marina de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ribera Talín, hijo de Vicente y Nicolasa, natural y vecino de Mogor, Ayuntamiento de Mañón, inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la
publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la
Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superloridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

eclarado prófugo. Santa Marta 22 de Mayo de 1906.—Ramón Vázquez. JM-777

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Marzo de 1901, con el número 3.352, á favor de D. Joaquín Jaranta y Arizaleta, vecino de Pamplona, un resguardo de valores, consistente en 10 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 500 pesetas nominales cada una, sumando en junto 5.000 nominales. Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del prime-

ro, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 22 de Mayo próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Junio de 1906.—El Secretario, Eugenio

Sociedad especial minera El Arrogante.

Habiéndose extraviado la lámina representativa de la acción núm. 151, á nombre de Doña Carmen de la Hoz, se previene que si transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio no se presenta reclamación, se expedirá lá-mina por duplicado á favor de esta señora. Madrid 20 de Junio de 1906.—El Presidente, Francisco Al-

Esponjera del Sur de España.

Sociedad anónima, en liquidación

Se convoca á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el bajo derecha de la casa núm. 4 de la calle Conde de Xiquena, para comunicar á los accionistas el inventario del haber social, con el balance de las cuentas de la Sociedad en liquidación, formados por la Comisión liquidadora, y comunicarles al mismo tiempo el estado de la liquidación durante el mes actual.

La junta podrá tomar acuerdos relacionados con la venta

de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad. Si no concurriesen á la junta la mitad ó más de las accio-

nes, se celebrará ésta con cualquier número el día 8 del propio mes, sin nuevo aviso.

El depósito de acciones para asistir á la junta se efectuará en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de España hasta el

día 30 del corriente. Madrid 19 de Junio de 1906.—Por acuerdo de la Comisión liquidaciora, Santiago Rodríguez Illera.

Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociede d, y en cumplimiento de lo preceptuado en los estatutos de l'a misma, se convoca á junta general ordinaria, que se cele-brará el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en Berlín, Tompelhofer Ufer, 24.

El Presidente del Consejo de administración, Siegfried Ro-

Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.—(En liquidación.)

La Comisión liquidadora ha acordado entregar á cuenta del saldo de liquidación un dividendo de 10 pesetas por acción, entendiendose que para percibirlo es necesario la

presentación de la misma. Este dividendo se abonará todos los días laborables, de once á una, en la calle de Galdo, núm. 3, principal, á contar des-de el día 25 del corriente al 5 del próximo mes de Julio.

Madrid 20 de Junio de 1906.—Luis de Ramón y Gamboa.— Manuel M. de Velasco y Cifuentes. X—1519

Sociedad La Vega Azucarera Granadina.

No habiéndose verificado por falta de número la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, y anunciada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Mayo último, se convoca nuevamente á los señores accionistas y tenedores de obligaciones á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 23 del mes actual, á la una de la tarde, en el domicilio social, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Reforma del apartado H del art. 6.º de los estatutos.

Idented del art. 62 de los mismos

Idem del art. 62 de los mismos.

Para tomar parte en la junta es preciso ser poseedor por lo menos de diez acciones ó de diez obligaciones, debiéndose presentar los títulos en las oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta la una de la tarde del día 22 de Junio, conforme à las reglas del art. 26. La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán á los artículos 26, 27, 29, 36, 66 y demás de los estatutos so-

Granada 18 de Junio de 1906.-El Presidente del Consejo de administración, Francisco Javier Castillo.

Sociedad Española de Material ferroviario. antes Orenstein y Koppel.

Balance de 31 de Diciembre de 1905.

Pesetas.

X-1517

ACTIVO	1 050000
Caja. Mobiliario. Cartera. Deudores Depósitos.	815°74 4.190°32 75.000 22.651°35 2.000
PASIVO	104.657'41
Capital social	100.000 161'13 4.496 '2 8
	104.657'41
Madrid 15 de Junio de 1906El Presidente d	el Consejo de

administración, Siegfried Rosenbaum.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1905.	Pesetas.
ACTIVO -	
Cajas, Banqueros y Cartera	4.246.885'30
Fianza, línea de Granada	519.118'08
Fondos á realizar	304.269'20
Gastos de primer establecimiento	94.972.195'89
Almacenes generales y provisiones diversas	881.317'46
Gastos de la explotación	2.524.225'51
Cuentas corrientes y cuentas de orden	1.923.918'86
Ejercicios cerrados L. A. 1896	58.814'14
Idem Almería-Puerto, 1898	4.376'87
Idem Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902	2.0.00
1903, 1904	90.451 27
Idem Ramal de Jérgal, 1900, 1901	14.426 74
Idem Moreda-Granada, 1902, 1903	200.257'46
•	105 740 256478

PASIVO	10 000 000
Capital social	13. 000.000
Capital social Obligaciones, serie Linares-Almería, primera	
hipoteca	21.120.000
Idam assis Chanada idam	5.067.455'50
Idem, serie Granada, idem	
Subvención del Estado L. A	30.790.000
Idem línea de Granada	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar	$11.166.371 \cdot 25$
Productos del tráfico	3. 859.856'61
Cuentas corrientes y cuentas de orden	6.048.768
Ejercicios cerrados L. A. 1895, 1897, 1898,	
1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904	5.421.003'84
Idem Almería-Puerto 1899, 1900, 1901, 1902,	
1903, 1904	
Idem Ramal de Jérgal 1902, 1903	11.370'05
Idem Moreda-Granada 1904	23.296'90
Idem Moreda-Granada 1904	20.200 00

Madrid 1.º de Noviembre de 1905.-El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes. V.º B.º El Vicepresidente, José de Cárdenas. X - 1515

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1906, ograda com la del día anterio

comparada con la del dia anterior.						
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL	CONTADO				
FONDOS TEBMICOS	Día 19.	Dia 20.				
Deuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Idem C, de 5.000 Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500.	81.75-70 y 65 81.75-70 y 65 81.85 y 80 81.85 y 80 81.75-80 y 85 81.85 81.95-75 y 85 99,90	81.65-70 y 65 81.83-90 y 80 81.85 81,80 y 85 81,85 81,85-90 y 80 99,90 99,90 99,90				
Serie G, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones	99,80 99,85 y 80 99,85-90 y 80 99,85 y 80 444*/, 408.50 y 409°/.	99,85-80 y 90 444°/. 409°/.				
Banco Hipotecario de España, idem Idem id. id. cédulas al 4 %, 500 ptas Idem id. id., idem al 4 %, 100 id Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem Banco Español de Crédito, idem	101,50 –15 y 55	101,55-50 y 45				
Resumen general de pesetas	nominales nego					
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de Españ Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañía Arrendataria de	100a	271.030 77.000 47.000 0 030 132 000				
Cambios medios oficiales sol	•	•				
París, á la vista 109,90 I L	ondres, á la vist	a 1 27 653				

OBSERVATORIO DE MADRID

105.740.256'78

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1906.

TODAG	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TÉRMÓM E TRO		del	EsbemnH	DIRECCIÓN		£8TADO
HORAS	y		Humedecide.		relativa.	y clase d	sl viente.	del ciele.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	713.14 713.34 712.45 711.68 711.34	18.2 14.9 23.2 24.2 30.1 29.3 21.4	12.8 11.4 16 5 17 3 16.8 17.1 13.6	8.2 8.3 10.6 9.1 7.4 8.3 7.6		NE. S NE. NE. NE. NE. NE. NE.	Calma Brisa ligera Idem Idem Idem	
Diferencia. 18 2 Temperatura máxima al sol, s dos metros de la tierra. 37.1 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 62,3 Diferencia. 25 2 Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. 43 8 Oscilación barométrica idem (milímetros). Luvia idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros). Sol completamente despejado . 12 Sol entrevelado por nubes ó vapores.: 0							279.8 3 95 s nueve 4,87 metros).	

INSTITUTO CENTRAL METROROLOGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 20 de Junio de 1906.

	Presión atmos- térica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Apmedad	VIENTO				En las 24 horas.				Apr page page peage		nuB	VIENTO			·	En las 24 he		o rre	
				Dirección.	Fuerza de 0 i 9	Estado del cielo.	Estado del mar.	Liuvia 5	Temps Máx.	extr ^R Mip.		est a cion e s	resión atmos- térica á 0º y al ulvel del mar-	Tempe- ratura.	Tumedad	Dirección.	Fuerra de 0 á 9		Estado del mar.	Lluvia 6	Tampa.	
Valentia(8h)	767 6	15.6 16.8		§	2	Lluvia	Marejada	8.4	16.7			Málaga(9h)	766.1	23.9	40	s	3	Despejado	Llana	3,43	25	14
Gris-Nez	77i.6 772 2 772.2	15 4 17.4 17.1	83 85	S NE NN W SW	3	Nuboso Despeiado	Calma Rizada Idem.		20 21 19	12 13 15		Melilla (9h) Jaén (9h) Granada (9h)	767.3 763.9	29.2 24.4	34 74	E NE		Idem Idem			31 28	19 16
Biarritz	773.9 767.5 768.0 762.5	22 1 24.8 20 4	45 35 63	NW NE Calma	1	Despejado Brumoso	Llana Marejada Calma.		21 28.2 31 29	14 19.8 21 18	İ	Almería(8h) Murcia(9h) Alicante(9h) Valencia(9h)	766.5 764.8 767.5	24.8 26.0 25 0	79	S. NNE. SE.	3	Idem Idem C. despejado.	Idem		23 27 29	16 16 18
Cle rmont (7h) Par is (7h) San Sebastian (9h)	770.7 772.4 774.8	17 3 15.9 20.0	76 59 71	N N W NNE NW	3 2 1	Cubierto Despejado Casi cubierto.	Idem		25.6 24.7	15 4		Albacete(9h) Ciudad Real(9h) Cuenca(9h)	767.5 769.3 768.3	22 3 23.8 19.1	26	N	3 2 0	Despejado Idem Idem			27 30 29 2	11
Bilba o (9h) Santa uder (8h) Oviedao (9h)	773.8 772.5	21.2 18.7		SE E	2	Despejado Nuboso	Llana	ĺ	20 25	10		Madrid. (9h) El Escorial. (9h) Segovia (9h)	769.1 769.9	21.3	44	SSE W,	1	C. despejado. Despejado			26.8 23	
Avilés (8h) Vares (8h) Comña (7h)	7.077 7.077 7.277 8.577	15 7 16.0	89	E. NE. NW	1	Niebla Idem	Idem Rizada Idem		22	14		Avila(9h) Guadalajara(9h) Soria(9h)	773.3 768.5 769.1	18.0 21.6 20.0	36 30 81	N NNE W	32.0	Idem C. despejado Despejado		\$ \$	26 27 25	10 13
Finisterre (8h) San tiago (9h) Pont veera (9h)	772.8 771.4 170.9	30.2 24 6 23.3	56	NE N NW	2	Despejado Idem Idem	Marejada		28 23	13 14		Huesca(9h) Zaragoza(9h) Teruel(9h)	767.8 769.6 768.0	23.i 20 7 18.2	73	W NW SW	0	Idem			28 28 24	1
Vigo	772.4 771.5 770.3	23 6 18.2 16.7	65	NW S NE	v	Idem Idem	.1		32 29	15 11		Tortosa(7h) Barcelona(9h) Mahón(9h)	768.2 766.7 766.4	21 0 27.0 25.0	38 39	NNE SSW NW	5	Nuboso Despejado Idem			31 27 26 26	2 1 1
Burgos	767.6 767.6 772.1 772.7	i8 8 20.8 21.4	25	NE	2	Idem C. despejado _espejado			24 27 28 27	13 14	1	Palma (9h) Orán (7h) Argel (7h)	767.8 768.9 768.4	23.6 20.6 21.5	» »	SW SSE E.	3	Despejado Idem	Llana		20	'
Oporto(9h)	770.0 768.0 766.9	24.8 24.1 29.0	44		4	IdemIdemIdem	Llana Rizada		22 27	13 16 17	3	Tunez	764.8 765.9 762.1	23 0 21.4	» 84	NE. E. NE.		C. despejado. Casi cubierto Cubierto		1		
Lagos (8h) Funch al (8h) Punta Delgada . (7h)	766.3 766.2 763.4	22.6 18.9 18.4	6i 96	SW SSW	4	Idem Nuboso	Mar gruesa	22		20 15 16	5	Roma	761.5 762.3 762.1	19.8 20.0 21.0	92 78	Calma	0	Casi cubierto. Nuboso. Niebla		35		
Angra(8h) Horta(9h) Lisguna(9h)	763.1 765.4 765.4	18.6 18.0 24.8	94	SSW NW ENE	1	Despejado	Rizada	7	20 28 27	17	8	Bodo		8,2 11.6 16.6	89 84 6	NW W	. 4	Niebla Despejado	Rizada Marejada		10 19	
St. Cruz Te uerife (9h) Badajoz (9h) Córdoba (9h)	768.5 767 9	27.2 27.8 27.8	42 40	E ENE	1	IdemIdem			35 34	17	7 8	Moscou(7h Nicolaiew(7h Feldkirch(7h	736 4 758.0 769.3		» 37	N NNW Calma	0	l dem Idem Lluvia		12		
Sevilla(9h) Huelva(9h) San Fernando(7h)	767 1 768.2 767.8	27.5 28.8 24.6	43 62	NE NW E.	1	IdemIdemIdem			35 34 30	13	8	Crernorvitz (7h Cracovia (7h Pola (7h	762.9 764.8	16.9 20.2		Calma N		Despejado Idem			27 25	
Tarifa. (8b)	766.3	22.7	79	Ē			Rizada		100	1	-	Viena7h	765.1	20.2	! 71	w	. 2	Idem	.	5	26	1

PARTE NO OFICIALI

EL AGULA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 3. Plaza Real, 13.

Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63.

Santiago, 57. S. Francisco. 25



BRILLANTES DE BORO

No os dejeis engañar con clases falsificadas; pues algunos extranjeros... las venden americanas...

Quieren desacreditar nuestra clase conocida, con otra muy inferior; y jamás será vencida, si no hacen otra mejor.

Puerta del Sol II y 12, y Carretas, 6.

EN 1.º HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 º/o anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

iniantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1jy de 6 á 8,

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de En MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de interceses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

ILA MARGARITA

Coma purgante, depurativa, antiséptica y surativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches.

Depósito: JÁRDINES, 40.-HADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SENORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MAQUINA DE ESCRIBIR

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.-MADRID

El Seguro Mutuo de Supervivencia, que mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales llega á constituir capitales y rentas de importancia, es el más sencillo, claro y provechoso, habiendo merecido los mayores elogios de los economistas.

Pídanse detalles á las Oficinas de La Mundial, Jovellanos, 5, Madrid, ó á sus representantes en provincias.

ANUARIO RIERA

General y exclusivo de España. Más de UN MILLON de señas en dos voluminosos tomos.

CONSEJO DE CIENTO, 238

Agencia en Madrid: San Bernardo, 20 pral.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cirgada para revólver), cápsulas Flobes t para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del ar riendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-D legado y Jefe de las oficinas, Vielanuz va, II, Eotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS! MADRID

Not 1. Cuenta corriente en el Banco le Est aña á nombre de Unión Bapaños la de explesives.

La Maquinista de Levante de

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos les aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL? Ingeniero.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

SANTOS DEL DÍA

San Luis Gonzaga, confesor.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.-A las 8 y l₁2.-La zarina. El dúo de la Africana.-El húsar de la guardia.-El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 172.—El nuevo servidor y Los chorros del oro.—El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUKLA.—A las 7 y l₁2.—Amor gitano.—La vara de alcalde.—La alegría de la huerta.—Los Campos Elíseos.

PARISH.—A las 9.—Función de abono, gran gala.—Début de la troupe Julians.—Début de Los Havannas.—Début de Hara.—Début de Leo.—Los extraordinarios Willands y toda la compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1₁2.—El recluta.—La coupletista.— Biblioteca popular.—La Machaquito.

PLAZA DE TOROS. — Gran corrida extraordinaria. — Se lidiarán seis toros con divisa verde y negra, de la antigua y acreditada ganadería del Excmo. Sr. D. Eduardo Miura, de Sevilla; siendo los espadas Antonio Fuentes, Ricardo Torres (Bombita) y Tomás Alarcón (Mazzantinito).

La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.